

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **16**

Fecha: **06/MARZO/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2010 00030	Ejecutivo Singular	HERMINIA PENAGOS DE TAMAYO	JULIAN ARTUNDUAGA MERCHAN Y OTRAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/03/2024	11/03/2024
2017 00259	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ANA JUDITH QUINTERO CASTRILLON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/03/2024	11/03/2024
2017 00260	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	GILBERTO YUNDA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/03/2024	11/03/2024
2018 00946	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA W W TILAPIAS DEL HUILA S.A.S Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/03/2024	11/03/2024
2023 00015	Ejecutivo Singular	HERNANDO VIVAS RAMIREZ	FABIAN MAURICIO VEGA GAITAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/03/2024	11/03/2024
2023 00270	Sucesion	RAUL ALBERTO FORERO PERDOMO	PEDRO RODRIGUEZ	Traslado de Reposicion CGP	7/03/2024	11/03/2024
2023 00722	Ejecutivo Singular	SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.	ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA Y PRIVADA S&A	Traslado Excepciones Previas Art. 101 CGP	7/03/2024	11/03/2024
2023 00904	Verbal	BENITO MEDINA DUSSAN	SALVADOR DUSSAN MEDINA	Traslado de Reposicion CGP	7/03/2024	11/03/2024
2014 00183	Ejecutivo Mixto	HOLY MARY SCHOOL S.A.S.	JAZMIN SANCHEZ DURAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/03/2024	11/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/MARZO/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo propuesto por MIGUEL A. TAMAYO (CESIONARIO FABIO CACHAYA ROA)
contra JULIAN ARTUNDUAGA MERCHAN Y OTROS.- RADICACION: 410014003002-2010-00030-
00

FABIO CACHAYA ROA identificado tal como aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante (CESIONARIO) dentro del asunto de la referencia, comedidamente me permito presentar ante el despacho ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con el Numeral 4º del Artículo 446 del C. G. del Proceso.

Solicito al señor Juez una vez corrido el traslado de rigor, proceda a aprobar la misma.

Por otra parte y teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto 806 del año 2020, me permito informar mi correo electrónico, lugar al cual se me podrá notificar de cualquier trámite del proceso y desde el cual se remitirán las peticiones que sean del caso.

Anexo a la presente copia del auto en donde el Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad acepta la cesión del crédito que me hiciera la anterior demandante, señora ADRIANA MARIA MEDINA TOVAR.

Atentamente,



FABIO CACHAYA ROA
C. de C. No. 12.094.732 de Neiva.
Correo electrónico hpenagoscachaya@gmail.com.

RADICACION: 410014003002-2010-00030-00

DEMANDANTE: MIGUEL A. TAMAYO

DEMANDADO: JULIAN ARTUNDUAGA MERCHAN Y OTROS

En cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 4º del Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito en el presente proceso.

CAPITAL :	\$ 3.800.000,00			
Liquidación a	21-mar-2023			\$ 16.657.291,08
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.800.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
22-mar-2023	31-mar-2023	10	3,36	\$ 42.496,67
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,36	\$ 127.490,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,36	\$ 131.739,67
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,36	\$ 127.490,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,27	\$ 128.303,83
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,28	\$ 128.598,33
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,36	\$ 127.490,00
01-oct-2023	31-oct-2023	31	3,36	\$ 131.739,67
01-nov-2023	30-nov-2023	30	3,36	\$ 127.490,00
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,36	\$ 131.739,67
01-ene-2024	23-ene-2024	23	3,36	\$ 97.742,33
			TOTAL	\$ 17.959.611,25

RESUMEN.

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA HASTA EL 16 DE MARZO DE 2023.....	\$16.657.291.08
INTERESES CAUSADOS DEL 22-03-2023 HASTA EL 23-01-2024.....	\$ 1.302.320.17
TOTAL ADEUDADO.....	\$17.959.611.25

SON: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$17.959.611.25) MONEDA CORRIENTE.

23

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, octubre veintiuno del dos mil trece..

Atendiendo lo peticionado por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de ADRIANA MARIA MEDINA TOVAR, contra MIGUEL A. TAMAYO, en donde esta informando a este Juzgado que cede el proceso ejecutivo principal y acumulados, en su totalidad y los derechos litigiosos al señor FABIO CACHAYA ROA, quien a la vez peticona la cancelación de depósitos judiciales, teniendo en cuenta de que el memorial de cesión se encuentra con presentación personal del demandante y el cesionario, por lo que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva.

RESUELVE;

PRIMERO: SE ACEPTA LACECION, de la totalidad del crédito y los derechos litigiosos, que le hace la señora ADRIANA MARIA MEDINA TOVAR, a favor del señor FABIO CAMACHO ROA.

SEGUNDO: CANCELAR al señor FABIO CACHAYA ROA, los depósitos judiciales existentes dentro de este proceso principal y acumulados, en su calidad de nuevo demandante y hasta el monto que arroje la liquidación del créditos y costas como también de las agencias y gastos, teniendo en-cuenta de que el proceso principal y acumulados se encuentran con sentencia y liquidados.

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,

[Handwritten Signature]
MERCEDES SADNOVAL DE HERRERA

RADICADO 2012-01

	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
	NEIVA-HUILA	
NEIVA, NOVENA	MES	23 OCT 2013
EL SECRETARIO SE NOTIFICA POR ESTADO J.		
EL SECRETARIO		

[Handwritten Signature]

LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO

HERMINIA PENAGOS <hpenagoscachaya@gmail.com>

Mié 14/02/2024 11:03 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

20240214093242489.pdf;

PROCESO. 410014003002-2010-00030-00

DEMANDANTE. IGUEL A. TAMAYO (CES). FABIO CACHAYA ROA

DEMANDADO. JULIAN ARTUNDUAGA MAERCHAN

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

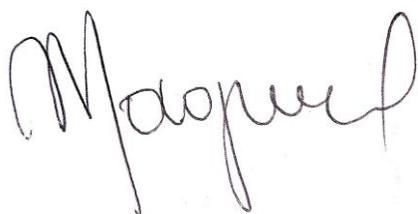
REF.: Proceso Ejecutivo del **BANCO MUNDO MUJER** contra **QUINTERO
CASTRILLÓN ANA JUDITH.**

2017-259

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la actualización(es) de la(s) liquidación(es) de la(s) obligación(es) demandada(s) tomando como base la(s) liquidación(es) que se encuentra(n) debidamente aprobada(s) dentro del proceso conforme al Art. 446 No. 4 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-259 3
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH Pag 3090299
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-07	2021-08-07	1	25,86	1.924.670,00	1.924.670,00	1.213,19	1.925.883,19	0,00	2.728.547,42	4.653.217,42	0,00	0,00	0,00
2021-08-08	2021-08-31	24	25,86	0,00	1.924.670,00	29.116,51	1.953.786,51	0,00	2.757.663,93	4.682.333,93	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.924.670,00	36.301,28	1.960.971,28	0,00	2.793.965,21	4.718.635,21	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.924.670,00	37.296,62	1.961.966,62	0,00	2.831.261,83	4.755.931,83	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.924.670,00	36.452,22	1.961.122,22	0,00	2.867.714,06	4.792.384,06	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.924.670,00	38.037,13	1.962.707,13	0,00	2.905.751,19	4.830.421,19	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.924.670,00	38.425,54	1.963.095,54	0,00	2.944.176,73	4.868.846,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.924.670,00	35.824,00	1.960.494,00	0,00	2.980.000,73	4.904.670,73	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.924.670,00	39.989,24	1.964.659,24	0,00	3.019.989,97	4.944.659,97	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.924.670,00	39.779,57	1.964.449,57	0,00	3.059.769,54	4.984.439,54	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.924.670,00	42.354,54	1.967.024,54	0,00	3.102.124,08	5.026.794,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.924.670,00	42.247,83	1.966.917,83	0,00	3.144.371,91	5.069.041,91	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.924.670,00	45.301,20	1.969.971,20	0,00	3.189.673,10	5.114.343,10	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.924.670,00	47.022,03	1.971.692,03	0,00	3.236.695,13	5.161.365,13	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.924.670,00	47.786,60	1.972.456,60	0,00	3.284.481,73	5.209.151,73	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.924.670,00	51.381,24	1.976.051,24	0,00	3.335.862,97	5.260.532,97	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.924.670,00	51.740,39	1.976.410,39	0,00	3.387.603,36	5.312.273,36	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.924.670,00	56.724,30	1.981.394,30	0,00	3.444.327,67	5.368.997,67	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.924.670,00	58.793,18	1.983.463,18	0,00	3.503.120,85	5.427.790,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-259 3
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH Pag 3090299
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.924.670,00	55.162,73	1.979.832,73	0,00	3.558.283,58	5.482.953,58	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.924.670,00	62.184,38	1.986.854,38	0,00	3.620.467,96	5.545.137,96	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.924.670,00	61.069,17	1.985.739,17	0,00	3.681.537,13	5.606.207,13	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	1.924.670,00	61.225,01	1.985.895,01	0,00	3.742.762,14	5.667.432,14	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.924.670,00	58.414,69	1.983.084,69	0,00	3.801.176,83	5.725.846,83	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	1.924.670,00	59.681,66	1.984.351,66	0,00	3.860.858,50	5.785.528,50	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.924.670,00	58.638,92	1.983.308,92	0,00	3.919.497,42	5.844.167,42	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	1.924.670,00	55.547,96	1.980.217,96	0,00	3.975.045,37	5.899.715,37	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	1.924.670,00	54.787,08	1.979.457,08	0,00	4.029.832,45	5.954.502,45	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	1.924.670,00	51.294,47	1.975.964,47	0,00	4.081.126,92	6.005.796,92	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	1.924.670,00	52.150,17	1.976.820,17	0,00	4.133.277,09	6.057.947,09	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	1.924.670,00	49.052,57	1.973.722,57	0,00	4.182.329,66	6.106.999,66	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-14	14	34,97	0,00	1.924.670,00	22.144,56	1.946.814,56	0,00	4.204.474,22	6.129.144,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-259 3
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH Pag 3090299
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.924.670,00
SALDO INTERESES	\$4.204.474,22

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.727.334,23
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.727.334,23
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.129.144,22
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-259 4
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH Pag 2945689
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-07	2021-08-07	1	25,86	1.477.785,00	1.477.785,00	931,50	1.478.716,50	0,00	2.073.922,40	3.551.707,40	0,00	0,00	0,00
2021-08-08	2021-08-31	24	25,86	0,00	1.477.785,00	22.356,01	1.500.141,01	0,00	2.096.278,41	3.574.063,41	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.477.785,00	27.872,57	1.505.657,57	0,00	2.124.150,98	3.601.935,98	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.477.785,00	28.636,80	1.506.421,80	0,00	2.152.787,78	3.630.572,78	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.477.785,00	27.988,46	1.505.773,46	0,00	2.180.776,24	3.658.561,24	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.477.785,00	29.205,37	1.506.990,37	0,00	2.209.981,61	3.687.766,61	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.477.785,00	29.503,60	1.507.288,60	0,00	2.239.485,21	3.717.270,21	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.477.785,00	27.506,10	1.505.291,10	0,00	2.266.991,31	3.744.776,31	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.477.785,00	30.704,22	1.508.489,22	0,00	2.297.695,53	3.775.480,53	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.477.785,00	30.543,24	1.508.328,24	0,00	2.328.238,77	3.806.023,77	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.477.785,00	32.520,33	1.510.305,33	0,00	2.360.759,10	3.838.544,10	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.477.785,00	32.438,40	1.510.223,40	0,00	2.393.197,49	3.870.982,49	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.477.785,00	34.782,81	1.512.567,81	0,00	2.427.980,30	3.905.765,30	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.477.785,00	36.104,08	1.513.889,08	0,00	2.464.084,38	3.941.869,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.477.785,00	36.691,13	1.514.476,13	0,00	2.500.775,52	3.978.560,52	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.477.785,00	39.451,14	1.517.236,14	0,00	2.540.226,66	4.018.011,66	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.477.785,00	39.726,90	1.517.511,90	0,00	2.579.953,56	4.057.738,56	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.477.785,00	43.553,61	1.521.338,61	0,00	2.623.507,17	4.101.292,17	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.477.785,00	45.142,12	1.522.927,12	0,00	2.668.649,29	4.146.434,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-259 4
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH Pag 2945689
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.477.785,00	42.354,61	1.520.139,61	0,00	2.711.003,90	4.188.788,90	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.477.785,00	47.745,93	1.525.530,93	0,00	2.758.749,83	4.236.534,83	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.477.785,00	46.889,65	1.524.674,65	0,00	2.805.639,48	4.283.424,48	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	1.477.785,00	47.009,31	1.524.794,31	0,00	2.852.648,78	4.330.433,78	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.477.785,00	44.851,51	1.522.636,51	0,00	2.897.500,29	4.375.285,29	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	1.477.785,00	45.824,30	1.523.609,30	0,00	2.943.324,60	4.421.109,60	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.477.785,00	45.023,68	1.522.808,68	0,00	2.988.348,27	4.466.133,27	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	1.477.785,00	42.650,40	1.520.435,40	0,00	3.030.998,67	4.508.783,67	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	1.477.785,00	42.066,18	1.519.851,18	0,00	3.073.064,85	4.550.849,85	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	1.477.785,00	39.384,51	1.517.169,51	0,00	3.112.449,37	4.590.234,37	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	1.477.785,00	40.041,53	1.517.826,53	0,00	3.152.490,90	4.630.275,90	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	1.477.785,00	37.663,16	1.515.448,16	0,00	3.190.154,06	4.667.939,06	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-14	14	34,97	0,00	1.477.785,00	17.002,86	1.494.787,86	0,00	3.207.156,92	4.684.941,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-259 4
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH Pag 2945689
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.477.785,00
SALDO INTERESES	\$3.207.156,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.072.990,90
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.072.990,90
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.684.941,92
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO 41001400300220170025900, PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO MUNDO MUJER CONTRA QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH

magnolia españa maldonado <magnoliaem2@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 04:32 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto envío petición para el proceso de la referencia.

Demandante:

Banco Mundo Mujer Nit: 900.768.933-8

Demandado:

QUINTERO CASTRILLÓN ANA JUDITH, C.C.42.001.134.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado

Abogada externa Banco Mundo Mujer

Cel: 311-5124500

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

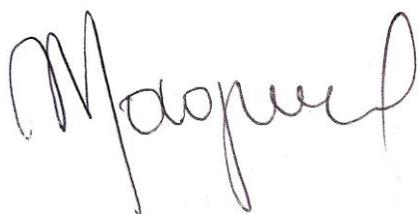
REF.: Proceso Ejecutivo del **BANCO MUNDO MUJER** contra **YUNDA GILBERTO**.

2017-260

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la actualización(es) de la(s) liquidación(es) de la(s) obligación(es) demandada(s) tomando como base la(s) liquidación(es) que se encuentra(n) debidamente aprobada(s) dentro del proceso conforme al Art. 446 No. 4 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-260 1
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	YUNDA GILBERTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-05	2021-08-05	1	25,86	699.996,00	699.996,00	441,23	700.437,23	0,00	914.370,60	1.614.366,60	0,00	0,00	0,00
2021-08-06	2021-08-31	26	25,86	0,00	699.996,00	11.472,04	711.468,04	0,00	925.842,64	1.625.838,64	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	699.996,00	13.202,65	713.198,65	0,00	939.045,30	1.639.041,30	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	699.996,00	13.564,66	713.560,66	0,00	952.609,95	1.652.605,95	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	699.996,00	13.257,55	713.253,55	0,00	965.867,51	1.665.863,51	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	699.996,00	13.833,98	713.829,98	0,00	979.701,48	1.679.697,48	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	699.996,00	13.975,24	713.971,24	0,00	993.676,72	1.693.672,72	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	699.996,00	13.029,07	713.025,07	0,00	1.006.705,79	1.706.701,79	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	699.996,00	14.543,95	714.539,95	0,00	1.021.249,74	1.721.245,74	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	699.996,00	14.467,70	714.463,70	0,00	1.035.717,44	1.735.713,44	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	699.996,00	15.404,20	715.400,20	0,00	1.051.121,64	1.751.117,64	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	699.996,00	15.365,39	715.361,39	0,00	1.066.487,03	1.766.483,03	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	699.996,00	16.475,89	716.471,89	0,00	1.082.962,93	1.782.958,93	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	699.996,00	17.101,75	717.097,75	0,00	1.100.064,68	1.800.060,68	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	699.996,00	17.379,83	717.375,83	0,00	1.117.444,51	1.817.440,51	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	699.996,00	18.687,18	718.683,18	0,00	1.136.131,69	1.836.127,69	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	699.996,00	18.817,81	718.813,81	0,00	1.154.949,50	1.854.945,50	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	699.996,00	20.630,44	720.626,44	0,00	1.175.579,93	1.875.575,93	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	699.996,00	21.382,88	721.378,88	0,00	1.196.962,82	1.896.958,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-260 1
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	YUNDA GILBERTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	699.996,00	20.062,50	720.058,50	0,00	1.217.025,32	1.917.021,32	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	699.996,00	22.616,25	722.612,25	0,00	1.239.641,57	1.939.637,57	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	699.996,00	22.210,65	722.206,65	0,00	1.261.852,22	1.961.848,22	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	699.996,00	22.267,33	722.263,33	0,00	1.284.119,55	1.984.115,55	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	699.996,00	21.245,23	721.241,23	0,00	1.305.364,77	2.005.360,77	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	699.996,00	21.706,02	721.702,02	0,00	1.327.070,79	2.027.066,79	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	699.996,00	21.326,78	721.322,78	0,00	1.348.397,57	2.048.393,57	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	699.996,00	20.202,60	720.198,60	0,00	1.368.600,18	2.068.596,18	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	699.996,00	19.925,88	719.921,88	0,00	1.388.526,05	2.088.522,05	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	699.996,00	18.655,62	718.651,62	0,00	1.407.181,68	2.107.177,68	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	699.996,00	18.966,84	718.962,84	0,00	1.426.148,52	2.126.144,52	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	699.996,00	17.840,25	717.836,25	0,00	1.443.988,77	2.143.984,77	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-14	14	34,97	0,00	699.996,00	8.053,90	708.049,90	0,00	1.452.042,68	2.152.038,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-260 1
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	YUNDA GILBERTO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$699.996,00
SALDO INTERESES	\$1.452.042,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$913.929,37
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$913.929,37
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.152.038,68
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO 41001400300220170026000, PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO MUNDO MUJER CONTRA YUNDA GILBERTO

magnolia españa maldonado <magnoliaem2@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 04:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

YUNDA GILBERTO.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto envío petición para el proceso de la referencia.

Demandante:

Banco Mundo Mujer Nit: 900.768.933-8

Demandado:

YUNDA GILBERTO, C.C.4.894.198.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado

Abogada externa Banco Mundo Mujer

Cel: 311-5124500

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA W W TILAPIAS DEL HUILA S.A.S Y OTROS

Rad. 41001400300220180094600

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 05 de enero 2023, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 7690085184	\$ 40.082.765,00	\$ 41.537.197,78	\$ 81.619.962,78
TOTAL	\$ 40.082.765,00	\$ 41.537.197,78	\$ 81.619.962,78

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-946 Pagare No 7690085184
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA W W TILAPIAS DEL HUILA S.A.S
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-09	2019-07-09	1	28,92	40.082.765,00	40.082.765,00	27.905,32	40.110.670,32	0,00	6.262.233,32	46.344.998,32	0,00	0,00	0,00
2019-07-10	2019-07-31	22	28,92	0,00	40.082.765,00	613.917,10	40.696.682,10	0,00	6.876.150,42	46.958.915,42	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	40.082.765,00	866.650,11	40.949.415,11	0,00	7.742.800,53	47.825.565,53	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	40.082.765,00	838.693,65	40.921.458,65	0,00	8.581.494,19	48.664.259,19	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	40.082.765,00	857.922,90	40.940.687,90	0,00	9.439.417,09	49.522.182,09	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	40.082.765,00	827.556,17	40.910.321,17	0,00	10.266.973,26	50.349.738,26	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	40.082.765,00	850.367,78	40.933.132,78	0,00	11.117.341,04	51.200.106,04	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	40.082.765,00	844.790,14	40.927.555,14	0,00	11.962.131,18	52.044.896,18	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	40.082.765,00	801.086,41	40.883.851,41	0,00	12.763.217,58	52.845.982,58	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	40.082.765,00	851.959,73	40.934.724,73	0,00	13.615.177,31	53.697.942,31	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	40.082.765,00	814.450,47	40.897.215,47	0,00	14.429.627,78	54.512.392,78	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	40.082.765,00	821.585,25	40.904.350,25	0,00	15.251.213,02	55.333.978,02	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	40.082.765,00	792.361,89	40.875.126,89	0,00	16.043.574,91	56.126.339,91	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	40.082.765,00	818.773,95	40.901.538,95	0,00	16.862.348,87	56.945.113,87	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	40.082.765,00	825.597,35	40.908.362,35	0,00	17.687.946,22	57.770.711,22	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	40.082.765,00	801.292,60	40.884.057,60	0,00	18.489.238,82	58.572.003,82	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	40.082.765,00	817.568,42	40.900.333,42	0,00	19.306.807,24	59.389.572,24	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	40.082.765,00	781.457,07	40.864.222,07	0,00	20.088.264,30	60.171.029,30	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	40.082.765,00	792.153,21	40.874.918,21	0,00	20.880.417,52	60.963.182,52	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-946 Pagare No 7690085184
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA W W TILAPIAS DEL HUILA S.A.S
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	40.082.765,00	786.479,62	40.869.244,62	0,00	21.666.897,14	61.749.662,14	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	40.082.765,00	718.417,71	40.801.182,71	0,00	22.385.314,85	62.468.079,85	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	40.082.765,00	790.128,02	40.872.893,02	0,00	23.175.442,87	63.258.207,87	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	40.082.765,00	760.716,78	40.843.481,78	0,00	23.936.159,65	64.018.924,65	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	40.082.765,00	782.421,28	40.865.186,28	0,00	24.718.580,93	64.801.345,93	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	40.082.765,00	756.788,89	40.839.553,89	0,00	25.475.369,82	65.558.134,82	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	40.082.765,00	780.796,59	40.863.561,59	0,00	26.256.166,40	66.338.931,40	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	40.082.765,00	783.233,33	40.865.998,33	0,00	27.039.399,73	67.122.164,73	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	40.082.765,00	756.002,74	40.838.767,74	0,00	27.795.402,47	67.878.167,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	40.082.765,00	776.731,48	40.859.496,48	0,00	28.572.133,95	68.654.898,95	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	40.082.765,00	759.146,18	40.841.911,18	0,00	29.331.280,14	69.414.045,14	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	40.082.765,00	792.153,21	40.874.918,21	0,00	30.123.433,35	70.206.198,35	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	40.082.765,00	800.242,04	40.883.007,04	0,00	30.923.675,39	71.006.440,39	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	40.082.765,00	746.062,99	40.828.827,99	0,00	31.669.738,38	71.752.503,38	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	40.082.765,00	832.807,29	40.915.572,29	0,00	32.502.545,67	72.585.310,67	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	40.082.765,00	828.440,86	40.911.205,86	0,00	33.330.986,53	73.413.751,53	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	40.082.765,00	882.066,50	40.964.831,50	0,00	34.213.053,03	74.295.818,03	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	40.082.765,00	879.844,22	40.962.609,22	0,00	35.092.897,25	75.175.662,25	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	40.082.765,00	943.432,99	41.026.197,99	0,00	36.036.330,24	76.119.095,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-946 Pagare No 7690085184
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA W W TILAPIAS DEL HUILA S.A.S
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	40.082.765,00	979.270,65	41.062.035,65	0,00	37.015.600,89	77.098.365,89	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	40.082.765,00	995.193,55	41.077.958,55	0,00	38.010.794,45	78.093.559,45	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	40.082.765,00	1.070.054,61	41.152.819,61	0,00	39.080.849,06	79.163.614,06	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	40.082.765,00	1.077.534,37	41.160.299,37	0,00	40.158.383,43	80.241.148,43	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	40.082.765,00	1.181.328,19	41.264.093,19	0,00	41.339.711,61	81.422.476,61	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-05	5	43,26	0,00	40.082.765,00	197.486,17	40.280.251,17	0,00	41.537.197,78	81.619.962,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-946 Pagare No 7690085184
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA W W TILAPIAS DEL HUILA S.A.S
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$40.082.765,00
SALDO INTERESES	\$41.537.197,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.234.328,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.234.328,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$81.619.962,78
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Actualización Liquidación de crédito - Bancolombia S.A vs Comercializadora W W Tilapias Del Huila S.A.S y otros / Rad. 41001400300220180094600

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 7:38 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilferalvarez1@hotmail.com <wilferalvarez1@hotmail.com>

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la actualización de la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, relacionado en la demanda.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

mcd

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref. EJECUTIVO DE HERNANDO VIVAS vs FABIAN VEGA

RD. 2023 – 00015 - 00

BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ante ustedes de la manera más cordial con el fin de adjuntar la liquidación de crédito del proceso en referencia, con el fin de que dispongan dar el trámite que corresponde.

Agradezco su pronta y amable gestión con celeridad.

Atentamente.



BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 1.075.296.733 de Neiva
T.P. No. 356.419 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00015-00
DEMANDANTE	HERNANDO VIVAS RAMIREZ
DEMANDADO	FABIAN MAURICIO VEGA GAITAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-02	2020-03-02	1	28,43	64.200.000,00	64.200.000,00	44.018,45	64.244.018,45	0,00	44.018,45	64.244.018,45	0,00	0,00	0,00
2020-03-03	2020-03-31	29	28,43	0,00	64.200.000,00	1.276.535,00	65.476.535,00	0,00	1.320.553,44	65.520.553,44	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	64.200.000,00	1.304.493,84	65.504.493,84	0,00	2.625.047,29	66.825.047,29	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	64.200.000,00	1.315.921,51	65.515.921,51	0,00	3.940.968,80	68.140.968,80	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	64.200.000,00	1.269.114,88	65.469.114,88	0,00	5.210.083,68	69.410.083,68	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	64.200.000,00	1.311.418,71	65.511.418,71	0,00	6.521.502,38	70.721.502,38	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	64.200.000,00	1.322.347,65	65.522.347,65	0,00	7.843.850,03	72.043.850,03	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	64.200.000,00	1.283.419,07	65.483.419,07	0,00	9.127.269,10	73.327.269,10	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	64.200.000,00	1.309.487,81	65.509.487,81	0,00	10.436.756,91	74.636.756,91	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	64.200.000,00	1.251.648,77	65.451.648,77	0,00	11.688.405,69	75.888.405,69	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	64.200.000,00	1.268.780,64	65.468.780,64	0,00	12.957.186,33	77.157.186,33	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	64.200.000,00	1.259.693,33	65.459.693,33	0,00	14.216.879,66	78.416.879,66	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	64.200.000,00	1.150.679,53	65.350.679,53	0,00	15.367.559,19	79.567.559,19	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	64.200.000,00	1.265.536,91	65.465.536,91	0,00	16.633.096,10	80.833.096,10	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	64.200.000,00	1.218.429,36	65.418.429,36	0,00	17.851.525,46	82.051.525,46	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	64.200.000,00	1.253.193,14	65.453.193,14	0,00	19.104.718,59	83.304.718,59	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	64.200.000,00	1.212.138,10	65.412.138,10	0,00	20.316.856,69	84.516.856,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	64.200.000,00	1.250.590,89	65.450.590,89	0,00	21.567.447,58	85.767.447,58	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	64.200.000,00	1.254.493,79	65.454.493,79	0,00	22.821.941,37	87.021.941,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00015-00
DEMANDANTE	HERNANDO VIVAS RAMIREZ
DEMANDADO	FABIAN MAURICIO VEGA GAITAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	64.200.000,00	1.210.878,93	65.410.878,93	0,00	24.032.820,31	88.232.820,31	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	64.200.000,00	1.244.079,87	65.444.079,87	0,00	25.276.900,18	89.476.900,18	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	64.200.000,00	1.215.913,75	65.415.913,75	0,00	26.492.813,93	90.692.813,93	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	64.200.000,00	1.268.780,64	65.468.780,64	0,00	27.761.594,57	91.961.594,57	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	64.200.000,00	1.281.736,41	65.481.736,41	0,00	29.043.330,97	93.243.330,97	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	64.200.000,00	1.194.958,57	65.394.958,57	0,00	30.238.289,55	94.438.289,55	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	64.200.000,00	1.333.895,71	65.533.895,71	0,00	31.572.185,25	95.772.185,25	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	64.200.000,00	1.326.902,06	65.526.902,06	0,00	32.899.087,31	97.099.087,31	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	64.200.000,00	1.412.793,48	65.612.793,48	0,00	34.311.880,80	98.511.880,80	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	64.200.000,00	1.409.234,09	65.609.234,09	0,00	35.721.114,89	99.921.114,89	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	64.200.000,00	1.511.083,33	65.711.083,33	0,00	37.232.198,22	101.432.198,22	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	64.200.000,00	1.568.484,00	65.768.484,00	0,00	38.800.682,23	103.000.682,23	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	64.200.000,00	1.593.987,49	65.793.987,49	0,00	40.394.669,72	104.594.669,72	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	64.200.000,00	1.713.891,40	65.913.891,40	0,00	42.108.561,12	106.308.561,12	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	64.200.000,00	1.725.871,61	65.925.871,61	0,00	43.834.432,73	108.034.432,73	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	64.200.000,00	1.892.116,71	66.092.116,71	0,00	45.726.549,44	109.926.549,44	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	64.200.000,00	1.961.127,08	66.161.127,08	0,00	47.687.676,52	111.887.676,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	64.200.000,00	1.840.028,20	66.040.028,20	0,00	49.527.704,72	113.727.704,72	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	64.200.000,00	2.074.245,19	66.274.245,19	0,00	51.601.949,91	115.801.949,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00015-00
DEMANDANTE	HERNANDO VIVAS RAMIREZ
DEMANDADO	FABIAN MAURICIO VEGA GAITAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	64.200.000,00	2.037.045,63	66.237.045,63	0,00	53.638.995,54	117.838.995,54	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	64.200.000,00	2.042.244,03	66.242.244,03	0,00	55.681.239,57	119.881.239,57	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	64.200.000,00	1.948.501,88	66.148.501,88	0,00	57.629.741,45	121.829.741,45	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	64.200.000,00	1.990.763,45	66.190.763,45	0,00	59.620.504,89	123.820.504,89	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	64.200.000,00	1.955.981,38	66.155.981,38	0,00	61.576.486,27	125.776.486,27	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	64.200.000,00	1.852.878,06	66.052.878,06	0,00	63.429.364,33	127.629.364,33	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	64.200.000,00	1.827.497,95	66.027.497,95	0,00	65.256.862,28	129.456.862,28	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	64.200.000,00	1.710.997,04	65.910.997,04	0,00	66.967.859,32	131.167.859,32	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	64.200.000,00	1.739.540,26	65.939.540,26	0,00	68.707.399,58	132.907.399,58	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	64.200.000,00	1.636.215,51	65.836.215,51	0,00	70.343.615,08	134.543.615,08	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-16	16	34,97	0,00	64.200.000,00	844.185,31	65.044.185,31	0,00	71.187.800,39	135.387.800,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00015-00
DEMANDANTE	HERNANDO VIVAS RAMIREZ
DEMANDADO	FABIAN MAURICIO VEGA GAITAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$64.200.000,00
SALDO INTERESES	\$71.187.800,39

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$135.387.800,39
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Ref. EJECUTIVO DE HERNANDO VIVAS vs FABIAN VEGA RAD. 2023 - 00015 -00

nicolas hernandez <nico_0704@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 04:54 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (154 KB)

liquidacion_2023-00015-00_1708117594.pdf; Ref. EJECUTIVO DE HERNANDO VIVAS vs FABIAN VEGA liquidacion.pdf;

Ref. EJECUTIVO DE HERNANDO VIVAS vs FABIAN VEGA RAD. 2023 - 00015 -00

Atentamente

BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ

Abogado

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ

ABOGADA

Universidad Libre

Febrero 7 de 2024

**Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E. S. D.**

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA RAD: 2023-00270-00
CAUSANTE: PEDRO RODRIGUEZ
PETICIONARIOS: RAUL ALBERTO FORERO PERDOMO y OTROS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ, conocida de autos; en ejercicio del mandato judicial, conferido por los aperturantes de la SUCESIÓN del señor **PEDRO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, quienes ostentan la calidad de **cesionarios de derechos sucesorales** sobre el predio urbano ubicado en la **carrera 1H #2-65, antes carrera 1A #1-75, de la ciudad de Neiva**; con todo respetuosamente, permito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, apoyada en el **art.318 del C.G.P.**; con el fin de que sea REVOCADO el auto del 1 de febrero/2024, y en su lugar proceda a realizar el **requerimiento** a la señora **MARIA NELLY PERDOMO ROJAS**, para que en el término de ley **declare si acepta o repudia la herencia**.

Como fundamento para que sea considerado por su despacho para lograr la declaratoria de REVOCATORIA del auto impugnado, me permito manifestarle nuevamente que en el libelo de demandatorio para la apertura de la SUCESIÓN, quedo establecido probatoriamente mediante las escrituras presentadas, que la mencionada señora también ostenta la calidad de **cesionaria de derechos sucesorales** sobre el predio urbano identificado y que es objeto de partición sucesoral.

A las anteriores circunstancias procesales, le sumo el hecho de que obra en el proceso, **la realización de la NOTIFICACIÓN personal** de la admisión de la demanda (efectuada el 16 de septiembre/23 por correo nacional), la que fue recibida con todos los anexos, por la cesionaria en cita pero se abstuvo de firmar la entrega, razón para que no me entregaran una valedera certificación la empresa de correo, pero efectivamente aquella está CUMPLIDA. Es decir, en una palabra, tiene conocimiento del trámite de aquella, pero se

niega a presentarse al juzgado, razón que me llevó a intentar nuevamente la notificación por AVISO en el mes de diciembre/23 y no se logró.

Ahora bién, como en el auto atacado, su señoría, ordenó la realización de NOTIFICACION a la mencionada **MARIA NELLY PERDOMO ROJAS**, considero que aquella será infructuosa, es decir, además de **no resultar efectiva** perderemos tiempo valioso para el trámite de la SUCESIÓN, causa principal que me llevó a la proposición de los recursos, y volver a acudir a lo reglado en los **artículos 492 del C.G.P.** en concordancia con el **1289 del C.C., INSISTIENDOLE** a su despacho La realización del **REQUERIMIENTO**, petición sobre la cual no realizo pronunciamiento alguno.

Aunando todo lo expuesto, y para el evento de no accederse a la revocatoria del auto impugnado, solicito a su despacho nombrar un curador ad-litem para que se surta la notificación y se ejerza el debido proceso y defensa de la señora PERDOMO ROJAS.

De su despacho, respetuosamente.



ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ
C.C.No.36.156.316 de Neiva (H.)
T.P.No.30.213 del C.S.J.

Memorial de Recursos

Elizabeth Puentes <elizamalec@yahoo.com>

Mié 07/02/2024 04:25 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

Memor.Recursos Suc.Pedro Rodriguez-J.2C.Mcpal..pdf;

**Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E. S. D.**

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA RAD: 2023-00270-00
CAUSANTE: PEDRO RODRIGUEZ
PETICIONARIOS: RAUL ALBERTO FORERO PERDOMO y OTROS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

Buenas tardes:

Me permito allegar memorial de recursos, propuesta dentro de la sucesión de la referencia y contra el auto del 1 del presente mes y año.

Por favor confirmar recibido.

Des su despacho.

ELIZABETH PUENTES RODRIGUEZ
T.P. No.30.213 del C.S.J.

GRUPO LEGAL

Página 1 de 2

Señor
JUEZ
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA, HUILA.

REFERENCIA	SOLICITA TERMINACIÓN POR PAGO.
RADICADO	2023-722
SOLICITANTE	LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA – ASOPLAMA.

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.478.576 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, obrando como apoderado de **LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces por medio del presente escrito, solicita el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INTERPUESTAS SOBRE LAS CUENTAS Y EMBARGOS Y RETENCIONES DE LA DEMANDADA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN conforme lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERA: Reconozcase personería jurídica para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA**.

SEGUNDA: DESE POR TERMINADO EL PROCESO ejecutivo con radicado 2023-722 en el cual se tiene como demandado a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces.

TERCERA: Devuelvase los remanentes desprendidos del proceso, una vez pagado la liquidación de capital e intereses vencidos hasta la fecha del descuento.

CONSIDERACIONES

1. En fecha del 03 de noviembre del 2023, esta defensa envía solicitud al juzgado del levantamiento de las medidas y nulidad del proceso, solicitando copia del expediente del proceso, sin tener respuesta si quiera de la información del proceso.
2. A la fecha se encuentra la defensa con que no se ha remitido por ningún medio la notificación del inicio del proceso ejecutivo, mandamiento de pago, auto que decreta medidas cautelares y/o presentación de la demanda.
3. Verificadas las cuentas del deudor, se obtiene que, se han descontado aproximadamente cien millones de pesos de la cuenta embargada, una por un valor aproximado de treinta y cinco millones de pesos y otra por un valor aproximado de sesenta y cinco millones de

Dirección: Avenida O Calle 11-24 Edificio Colegio Médico – Oficina 905, Cúcuta, Norte de Santander.

Contacto: 3154798839 – 3102266822

Correo: andresfelipe1321@gmail.com

GRUPO LEGAL

Página 2 de 2

pesos.

4. Como se desconoce el auto que ordena el mandamiento de pago, se desconocen los topes de los descuentos y/o los porcentajes ordenados a cuentas de la demandada.
5. Visto los descuentos, esta defensa, supone que se ha llegado al tope ordenado por el juzgado para dar por terminado el proceso.
6. Se solicita acceda este juzgado a la terminación del proceso en los términos expuestos e informe a la demandada de los remanentes a recuperar, pues el embargo producido por el juzgado, ha causado un daño a la empresa, pues ha embargado el dinero del ejercicio comercial de esta y ha impedido pagos a proveedores, pagos de obligaciones y demás y la continuación de estas, continúan provocando daños irremediables.

Tenganse en cuenta el poder anexado con anterioridad y las pruebas allegadas al juzgado para todos los efectos.

NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado:

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA

Recibo notificaciones personales en:

Dirección: Av. 0 calle 11-24 Edificio Colegio Médico oficina 905, Cúcuta, Norte de Santander.

Teléfonos: 3154798839

Correo Electrónico: andresfelipe1321@gmail.com

Manifiesto bajo gravedad de juramento que los datos personales expuestos en esta demanda como notificaciones personales de las partes fueron obtenidos personalmente. Así mismo, que el correo electrónico del apoderado se encuentra debidamente registrado en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

Andrés Felipe Borrero Mejía

CC: 1.090.478.576

Tarjeta Profesional 342.131 del CSJ.

Borrero Mejia

GRUPO LEGAL

Página 1/2.

Señor
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
NEIVA, HUILA

ASUNTO: PODER

PODERDANTES **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A**, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **Laura Sofía Sandoval Hernández**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces.



CONSORCIO AMBIENTAL identificado con Nit No. 901.664.468-0 representado legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces e integrado por **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces manifiesta a usted por medio del presente escrito, que se confiere poder especial al abogado en ejercicio **ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.478.576 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación represente mis intereses y los de la empresa dentro del proceso ejecutivo con radicado 2023-722 de este juzgado.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir, para

Borrero Mejia

GRUPO LEGAL

Página 2/2.

Aceptan:

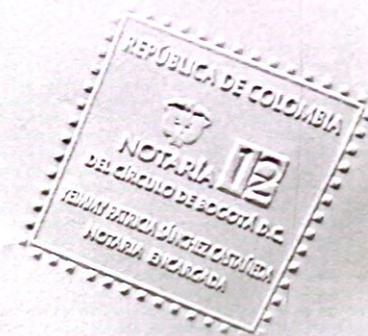
Laura Sandoval Hernández

LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A
PODERDANTE.

Andrés Felipe Borrero Mejía

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJIA
ABOGADO APODERADO.



NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

Compareció:
SANDOVAL HERNANDEZ LAURA SOFIA
Con C.C. 1233694899

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.
2023-11-15 13:20:48
www.natastaenlines.com


kraqbc

Laura Sandoval Hernandez
Firma Declarante

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTANEDA
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
3578-5000033
12
NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTANEDA
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTANEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTACION
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.

3678
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
DE BOGOTÁ D.C.
PATRICIA SANCHEZ CASTANEDA
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2023-11-15 13:20:43



krqba

Compareció:

SANDOVAL HERNANDEZ LAURA SOFIA
C.C. 1233694899

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.

[Handwritten signature in green ink]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTANEDA
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA
12
BOGOTÁ D.C.
CASTANEDA
IDA
Y

SOLICITA TERMINACION POR PAGO RAD 2023-722

Andrés Felipe Borrero Mejia <andresfelipe1321@gmail.com>

Mar 13/02/2024 11:17 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: a.juridico.pastrana@gmail.com <a.juridico.pastrana@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITA TERMINACION POR PAGO RADICADO 2023-722.pdf; PODER 20231115.pdf;

Cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de la demandada asoplama, se permite allegar al juzgado solicitud de levantamiento de las medidas y terminación del proceso por pago, por las consideraciones esbozadas en el memorial.

Se solicita un recibo del presente correo.

GRUPO LEGAL

Página 1 de 6

Señor

JUEZ

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA, HUILA.

REFERENCIA	AMPLIACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	2023-722
SOLICITANTE	LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA – ASOPLAMA.

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.478.576 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, obrando como apoderado de **LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces por medio del presente escrito, solicita LA SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INTERPUESTAS SOBRE LAS CUENTAS Y EMBARGOS Y RETENCIONES DE LA DEMANDADA PARA DAR LA LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR LA CARENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, DEL MANDAMIENTO DE PAGO OBIANDO ASI EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN Y LA DEFESA ASI COMO EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL DE LA DEMANDADA, toda vez que no se tiene conocimiento si quiera del cuerpo del demanda, ni de ninguno de los documentos que contemplan el proceso ejecutivo en curso, conforme los siguientes:

SOLICITUDES

1. Se SUSPENDAN LAS MEDIDAS CAUTELARES de embargo y retención, así como las demás dispuestas a favor de la demandante y en contra de la demandada por la indebida notificación de los actos HASTA TANTO SE REALICE AUDIENCIA PÚBLICA PARA DIRIMIR EL CONFLICTO AQUÍ ESGRIMIDO.
2. Se DE NULIDAD A TODO LO ACTUADO dentro del proceso ejecutivo radicado 2023 - 722 en donde se ve como demandada a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PÚBLICO Y PRIVADO - ASOPLAMA. Por el desconocimiento de los PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN Y DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL, actos procesales con deber de ser notificados y puestos en conocimiento al demandante.
3. En caso que las anteriores no prosperen, se reliquide el valor la cuantía tope a descontar por \$250.000.000 al valor correspondiente, conforme liquidación anexa.
4. Se de por terminado el proceso ejecutivo No. 2023-722 y se ordene su archivo.

Dirección: Avenida O Calle 11-24 Edificio Colegio Médico – Oficina 905, Cúcuta, Norte de Santander.

Contacto: 3154798839 – 3102266822

Correo: andresfelipe1321@gmail.com

GRUPO LEGAL

Página 2 de 6

CONSIDERACIONES

1. Esta defensa declara no haber recibido por ningun medio la notificación de la presentación de la demanda , del auto que libra mandamiento de pago y/o auto que decreta medidas cautelares, así como desconoce integramente el cuerpo de la demanda presentada por SERVIAMBIENTAL S.A.S. E.S.P.
2. La falta de notificación permite el no correr terminos de la ejecución del proceso, por lo que no podría el juzgado aplicar las medidas cautelares a favor del demandante.
3. Se evidencia que el banco caja social, realiza el embargo y retención de 31.000.000 treinta y un millones de pesos aproximados de la cuenta a nombre de ASOPLAMA.
4. Dicha retención se constituye en ilegal, en tanto no existe notificación alguna.
5. Se conoció por parte de esta defensa, el radicado del proceso interpuesto, pues desde el banco caja social se informa de un embargo, para lo cual se dirige a la pagina de la rama judicial para verificar si existe algun proceso en contra de la empresa, topandose con el radicado actual.
6. El dia 14 de febrero del 2024, despues de una conversación con la demandante, el juzgado envia copia de las actuaciones, no sin antes haber expedido auto en el que se otorga la personeria juridica al abogado y se determina notificado la demandada por conducta concluyente.
7. Visto el mandamiento de pago y el auto que ordena las medidas cautelares, se denota que el juzgado amplió de un valor solicitado de \$53.500.000 cincuenta y tres millones quinientos mil pesos junto con los intereses desde el 30 de junio, 30 de julio y 30 de agosto del 2023, en tres pagos repartidos por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000) a un valor de \$250.000.000 doscientos cincuenta millones de pesos, situación que no se logra entender.
8. Este servidor, solicitó terminación por pago el dia 12 de febrero del 2023, bajo el entendido del pago del capital y el pago de los intereses desde las fechas de exigibilidad de la obligación a la fecha de la presentación de la demanda, la cual fue el 31 de octubre del 2023.
9. Los valores liquidados a la maxima tasa legal desde la perspectiva de la defensa son:

GRUPO LEGAL

Página 3 de 6

Desde el 30 de junio del 2023 al 31 de octubre del 2023.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	44,64%	30	360	18.000.000,00	562.218,17	562.218,17
01/07/2023	30/07/2023	29,36%	44,04%	44,04%	30	360	18.000.000,00	555.789,24	1.118.007,42
01/08/2023	30/08/2023	29,36%	43,13%	43,13%	30	360	18.000.000,00	545.937,71	1.663.945,12
01/09/2023	30/09/2023	29,36%	42,05%	42,05%	30	360	18.000.000,00	534.235,10	2.198.180,23
01/10/2023	30/10/2023	29,36%	39,80%	39,80%	30	360	18.000.000,00	509.590,40	2.173.535,52

Desde el 30 de julio del 2023 al 31 de octubre del 2023.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/07/2023	30/07/2023	29,36%	44,04%	44,04%	30	360	18.000.000	555.789,24	555.789,24
01/08/2023	30/08/2023	29,36%	43,13%	43,13%	30	360	18.000.000	545.937,71	1.101.726,95
01/09/2023	30/09/2023	29,36%	42,05%	42,05%	30	360	18.000.000	534.235,10	1.635.962,06
01/10/2023	30/10/2023	29,36%	39,80%	39,80%	30	360	18.000.000	509.590,40	1.611.317,35

Desde el 30 de agosto del 2023 al 31 de octubre del 2023.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/08/2023	30/08/2023	29,36%	43,13%	43,13%	30	360	18.000.000	545.937,71	545.937,71
01/09/2023	30/09/2023	29,36%	42,05%	42,05%	30	360	18.000.000	534.235,10	1.080.172,81
01/10/2023	30/10/2023	29,36%	39,80%	39,80%	30	360	18.000.000	509.590,40	1.055.528,11

Para un total de **\$4.846.380** cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta pesos moneda corriente de intereses causados a la máxima tasa legal correspondiente.

10. Así las cosas, verificando la liquidación del crédito impartida por el juzgado no se entiende el monto establecido por \$250.000.000 doscientos cincuenta millones de pesos.

11. Se considera se configura la figura de enriquecimiento ilícito, pues lo solicitado por el actor no configura lo dispuesto por el juzgado.

Dirección: Avenida O Calle 11-24 Edificio Colegio Médico – Oficina 905, Cúcuta, Norte de Santander.

Contacto: 3154798839 – 3102266822

Correo: andresfelipe1321@gmail.com

GRUPO LEGAL

Página 4 de 6

PRUEBAS

1. Poder otorgado al abogado para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de ASOPLAMA
3. Copia del acuerdo parcial realizado en la cámara de comercio del huila
4. Copia del acuerdo para la entrega de la administración del consorcio ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado:

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA

Recibo notificaciones personales en:

Dirección: Av. 0 calle 11-24 Edificio Colegio Médico oficina 905, Cúcuta, Norte de Santander.

Teléfonos: 3154798839

Correo Electrónico: andresfelipe1321@gmail.com

Manifiesto bajo gravedad de juramento que los datos personales expuestos en esta demanda como notificaciones personales de las partes fueron obtenidos personalmente. Así mismo, que el correo electrónico del apoderado se encuentra debidamente registrado en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

Andrés Felipe Borrero Mejía

CC: 1.090.478.576

Tarjeta Profesional 342.131 del CSJ.

GRUPO LEGAL

Página 5 de 6

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA, HUILA.

REFERENCIA	EXEPCIONES DE MERITO.
RADICADO	2023-722
SOLICITANTE	LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA – ASOPLAMA.

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.478.576 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, obrando como apoderado de **LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces por medio del presente escrito propongo exepciones de merito dentro del proceso ejecutivo.

EXEPCIONES DE MERITO.

Procede esta defensa a peticionar las exepciones de merito si fuere el caso en este recurso, en tanto se desconoce el proceder de la parte actora.

Solicito muy cordialmente su señoría, se manifieste sobre las siguientes exepciones de merito dentro del proceso ejecutivo.

PLEITO PENDIENTE

Entre las partes, existe un contrato de constitución de un consorcio llamado CONSORCIO AMBIENTAL, el cual por cuestiones internas y pleitos entre las partes, se le ha entregado la administración a la parta activa de esta demanda con la finalidad de salvaguardar algunos intereses mutuos, los cuales se estaban viendo afectados por el manejo de la parte pasiva de la demanda.

Anteriormente a esta entrega, se habian presentado discrepancias en el manejo y la empresa SERVIAMBIENTAL S.A.S E.S.P habia acordado a traves del acta de conciliación parcial desarrollada en la camara de comercio del huila, solicitada por la parte actora la salida del consorcio ambiental, para disponer la entrada de otro socio contratante con la demandada. Y asi en contraprestación la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES cancelaria la suma del capital de 53.500.000.

La situacion de la sustitución de SERVIAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. nunca se llevó a cabo y como se narra al principio, la demandante, asumió el manejo del CONSORCIO AMBIENTAL dejando con obligaciones pendientes a ASOPLAMA los cuales se manejarán en los estadios procesales correspondientes.

Existe pleito pendiente, pues la demandante y la demandada comparten obligaciones y dicahs obligaciones corresponden al consorcio ambiental, figura juridica que junta a los dos contratistas para la ejecución de un actividad contractual con el estado.

GRUPO LEGAL

Página 6 de 6

EXEPTIO PACTI CONVENTI

Al existir el pleito pendiente, es menester el solicitar la presente expección, en tanto las condiciones de la relacion juridica contractual han cambiado, pues ya no es ASOPLAMA quien dirige la ejecución del contrato, sino SERVIAMBIENTAL, y al no disponer su posición en cesión para otro consorciado, se entiende que por ley, debe el CONSORCIO AMBIENTAL responder en el porcentaje partado por las obligaciones pendientes.

Asi las cosas, la demandante una vez mas, abusa de su posicion dominante para con una actuacion de mala fe, tomar posesión de didneros que con el negocio juridico actual, no le correponderian por simple apreciación legal.

Es menester el comentar que ASOPLAMA se encuentra en litigios pendientes a mutuo propio para cancelar sumas de dinero que corresponden a los gastos y costos del CONSORCIO AMBIENTAL como figura asociativa de derecho privado,

Entiendase entonces el negocio juridico como vigente, que sis condiciones cambiaron, con la adminsitración actual de la demandante y que extender un proceso ejecutivo para el cobro de dicho acuerdo parcial, constituye una afrenta de mala fe para obtener un provecho ilicito.

NULIDAD ABSOLUTA DE LO ACTUADO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN – DERECHO A LA DEFENSA.

La demandante ha obviado las notifiaciones de mala fe, no proveiendo a la demandanda si quiera de la presentación de la demanda, o del mandamiento de pago, o del memorial que decreta las medidas cautelares, asi mismo no se encuentra en la pagina del juzgado el memorial que decreta la medida cautelar.

Solciito se entienda como nulitado todo lo actuado, pues la sola falta de notifiacion permite se use la figura de la nulidad absoluta, al violentar un principio fundamental del derecho procesal y constitucional en nuestro pais.

FALTA DE REQUISITOS DEL ENRRIQUECIMIENTO SIN CAUSA JUSTA.

Visto el monto que el juzgado dispuso para los descuentos, se encuentra esta defensa con que es exorbitante frente a las peticiones inciales e inclusive de la tasación de los intereses, los cuales una vez dispuestos los montos por la super intendencia, esta defensa ah tasado conforme la liquidación normal establecida por la ley.

Atentamente:

Andrés Felipe Borrero Mejía

CC: 1.090.478.576

Tarjeta Profesional 342.131 del CSJ.

AMPLIACIÓN RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2023-722

Andrés Felipe Borrero Mejía <andresfelipe1321@gmail.com>

Jue 15/02/2024 03:16 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES S&A <asoplama2018@gmail.com>; a.juridico.pastrana@gmail.com
<a.juridico.pastrana@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

AMPLIACIÓN RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD 2023-722.pdf;

Cordial saludo,

Visto los elementos constitutivos del proceso radicado 41001-40-03-002-2023-00722-00 en donde se encuentra como parte pasiva de la demandada ASOPLAMA, por medio del presente y como apoderado, con personería jurídica reconocida, en atención del conocimiento de la integridad de la demanda el día 14 de febrero del 2024, me permito dentro del término de la presentación del recurso, impetrar una extensión y modificación del memorial presentado con anterioridad, para que se fije fecha de audiencia y se suspendan los efectos de las medidas cautelares.

anexo se encuentra el memorial se solicita se tengan en cuenta las pruebas aportadas.

GRUPO LEGAL

Señor

JUEZ

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA, HUILA.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	2023-722
SOLICITANTE	LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA – ASOPLAMA.

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.478.576 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, obrando como apoderado de **LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces por medio del presente escrito, solicita el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INTERPUESTAS SOBRE LAS CUENTAS Y EMBARGOS Y RETENCIONES DE LA DEMANDADA Y LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR LA CARENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTECIÓN DE LA DEMANDA, DEL MANDAMIENTO DE PAGO OBVIANDO ASI EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN Y LA DEFESA DE LA DEMANDADA, toda vez que no se tiene conocimiento si quiera del cuerpo del demanda, ni de ninguno de los documentos que contemplan el proceso ejecutivo en curso, conforme los siguientes:

SOLICITUDES

1. Se levanten las medidas cautelares de embargo y retención, así como las demás dispuestas a favor de la demandante y en contra de la demandada por la indebida notificación de los actos.
2. Se nulite todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo radicado 2023 – 722 en donde se ve como demandada a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PÚBLICO Y PRIVADO - ASOPLAMA. Por el desconocimiento de los actos procesales con deber de ser notificados y puestos en conocimiento por el demandante interesado ocultando el derecho a la contradicción y de la defensa del demandando el cual es un principio general y rector del derecho procesal.

CONSIDERACIONES

Esta defensa declara no haber recibido por ningún medio la notificación de la presentación de la demanda, del auto que libra mandamiento de pago y/o auto que decreta medidas cautelares, así como desconoce integralmente el cuerpo de la demanda presentada por SERVIAMBIENTAL S.A.S. E.S.P.

Dirección: Avenida O Calle 11-24 Edificio Colegio Médico – Oficina 905, Cúcuta, Norte de Santander.

Contacto: 3154798839 – 3102266822

Correo: andresfelipe1321@gmail.com

GRUPO LEGAL

La falta de notificación permite el no correr terminos de la ejecución del proceso, por lo que no podria el juzgado aplicar las medidas cautelares a favor del demandante.

Se evidencia que el banco caja social, realiza el embargo y retención de 31.000.000 treinta y un millones de pesos aproximados de la cuenta a nombre de ASOPLAMA.

Dicha retención se constituye en ilegal, en tanto no existe notificación alguna.

Se conoció por parte de esta defensa, el radicado del proceso interpuesto, pues desde el banco caja social se informa de un embargo, para lo cual se dirige a la pagina de la rama judicial para verificar si existe algun proceso en contra de la empresa, topandose con el radicado actual.

PRUEBAS

1. Poder otorgado al abogado para actuar
2. Certificado de existencia y representacion legal de ASOPLAMA
3. Copia del acuerdo parcial realizado en la camara de comercio del huila
4. Copia del acuerdo para la entrega de la admisnitración del consorcio ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:
Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado:

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA

Recibo notificaciones personales en:

Dirección: Av. O calle 11-24 Edificio Colegio Médico oficina 905, Cúcuta, Norte de Santander.

Teléfonos: 3154798839

Correo Electrónico: andresfelipe1321@gmail.com

Manifiesto bajo gravedad de juramento que los datos personales expuestos en esta demanda como notificaciones personales de las partes fueron obtenidos personalmente. Así mismo, que el correo electrónico del apoderado se encuentra debidamente registrado en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

Andrés Felipe Borrero Mejía

CC: 1.090.478.576

Tarjeta Profesional 342.131 del CSJ.

GRUPO LEGAL

Señor
JUEZ
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA, HUILA.

REFERENCIA	EXEPCIONES DE MERITO.
RADICADO	2023-722
SOLICITANTE	LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA INVERSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA – ASOPLAMA.

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.478.576 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, obrando como apoderado de **LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces por medio del presente escrito propongo excepciones de merito dentro del proceso ejecutivo.

EXEPCIONES DE MERITO.

Procede esta defensa a peticionar las excepciones de merito si fuere el caso en este recurso, en tanto se desconoce el proceder de la parte actora.

Solicito muy cordialmente su señoría, se manifieste sobre las siguientes excepciones de merito dentro del proceso ejecutivo.

PLEITO PENDIENTE excepción previa

Entre las partes, existe un contrato de constitución de un consorcio llamado CONSORCIO AMBIENTAL, el cual por cuestiones internas y pleitos entre las partes, se le ha entregado la administración a la parta activa de esta demanda con la finalidad de salvaguardar algunos intereses mutuos, los cuales se estaban viendo afectados por el manejo de la parte pasiva de la demanda.

Anteriormente a esta entrega, se habian presentado discrepancias en el manejo y la empresa SERVIAMBIENTAL S.A.S E.S.P habia acordado a traves del acta de conciliación parcial desarrollada en la camara de comercio del huila, solicitada por la parte actora la salida del consorcio ambiental, para disponer la entrada de otro socio contratante con la demandada. Y asi en contraprestación la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES cancelaria la suma del capital de 53.500.000.

La situacion de la sustitución de SERVIAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. nunca se llevó a cabo y como se narra al principio, la demandante, asumió el manejo del CONSORCIO AMBIENTAL dejando con obligaciones pendientes a ASOPLAMA los cuales se manejarán en los estadios procesales correspondientes.



GRUPO LEGAL

Existe pleito pendiente, pues la demandante y la demandada comparten obligaciones y dichas obligaciones corresponden al consorcio ambiental, figura jurídica que junta a los dos contratistas para la ejecución de un actividad contractual con el estado.

EXEPTIO PACTI CONVENTI

Al existir el pleito pendiente, es menester el solicitar la presente excepción, en tanto las condiciones de la relación jurídica contractual han cambiado, pues ya no es ASOPLAMA quien dirige la ejecución del contrato, sino SERVIAMBIENTAL, y al no disponer su posición en cesión para otro consorciado, se entiende que por ley, debe el CONSORCIO AMBIENTAL responder en el porcentaje partado por las obligaciones pendientes.

Así las cosas, la demandante una vez más, abusa de su posición dominante para con una actuación de mala fe, tomar posesión de dineros que con el negocio jurídico actual, no le correspondían por simple apreciación legal.

Es menester el comentar que ASOPLAMA se encuentra en litigios pendientes a mutuo propio para cancelar sumas de dinero que corresponden a los gastos y costos del CONSORCIO AMBIENTAL como figura asociativa de derecho privado,

Entiendase entonces el negocio jurídico como vigente, que sus condiciones cambiaron, con la administración actual de la demandante y que extender un proceso ejecutivo para el cobro de dicho acuerdo parcial, constituye una afrenta de mala fe para obtener un provecho ilícito.

NULIDAD ABSOLUTA DE LO ACTUADO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN – DERECHO A LA DEFENSA.

La demandante ha obviado las notificaciones de mala fe, no proveiendo a la demandada si quiera de la presentación de la demanda, o del mandamiento de pago, o del memorial que decreta las medidas cautelares, así mismo no se encuentra en la página del juzgado el memorial que decreta la medida cautelar.

Solcito se entienda como nulitudo todo lo actuado, pues la sola falta de notificación permite se use la figura de la nulidad absoluta, al violentar un principio fundamental del derecho procesal y constitucional en nuestro país.

Atentamente:



Andrés Felipe Borrero Mejía

CC: 1.090.478.576

Tarjeta Profesional 342.131 del CSJ.

GRUPO LEGAL

Página 1/2.

Señor
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
NEIVA, HUILA

ASUNTO: PODER

PODERDANTES: **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A**, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **Laura Sofía Sandoval Hernández**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces.

CONSORCIO AMBIENTAL identificado con Nit No. 901.664.468-0 representado legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces e integrado por **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A** Entidad sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT 901231658 - 5 y representada legalmente por **LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en la ciudad de Bogotá o Quien haga sus veces manifiesta a usted por medio del presente escrito, que se confiere poder especial al abogado en ejercicio **ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.478.576 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 342.131 del, Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación represente mis intereses y los de la empresa dentro del proceso ejecutivo con radicado 2023-722 de este juzgado.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir, para que consigne dineros en sus cuentas de ahorros o corrientes, notificarse de providencias, interponer recursos y en fin adelantar todas las diligencias que considere necesarias para el delicado cumplimiento del encargo al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

Dirección: Avenida 6 Calle 10-20 Edificio Daccach – Oficina 701, Cúcuta, Norte de Santander.

Contacto: 3154798839 – 3102266822

Correo: andresfelipe1321@gmail.com

GRUPO LEGAL

Página 2/2.

Aceptan:

LAURA SOFÍA SANDOVAL HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL
DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A
PODERDANTE.

ANDRÉS FELIPE BORRERO MEJIA
ABOGADO APODERADO.



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL INSTITUCIONAL SIENDO CONVOCANTE SOCIEDAD SERVIAMBIENTAL SA ESP y COMO CONVOCADA LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVERSION PUBLICA Y PRIVADA S&A

En Neiva, a los 4 días del mes de Abril de 2023 siendo las 2:00 pm, en la carrera 5 No. 10-38 de la ciudad de Neiva piso 1, día y hora señalada para la realización de la audiencia programada presencial y/o virtual a través del link <https://ccneiva.salasvirtuales.info/login> se dio inicio a la audiencia, haciéndose presentes

La **Dra. DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.082.574 expedida en Bogotá y TP No. 80.333 CSJ, en su condición de Conciliadora adscrita a la cámara de comercio del Huila

Por la parte convocante asiste, el **Dr ANDRES ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL**, identificado con la CC No. 7.726.342 y TP No. 216.951 del CSJ, quien actúa en representación de la Sociedad **SERVIAMBIENTAL SA ESP**, identificada con el Nit. 830.510.145-9, quien allego poder general otorgado mediante escritura pública No. 2640 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Neiva, en consecuencia, se le reconoce personería adjetiva para actuar, (anexo poder solicitud).

Por la parte convocada asisten virtual el **Dr. ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA**, identificado con la CC No.1.090.478.576 y TP No. 342.131 del CSJ en su calidad de apoderado de la **Asociación de profesionales de inversión pública y privada S&A (La Asociación)**, a quien se le otorga poder por parte de la representante legal, Sra. LAURA SOFIA SANDOVAL HERNANDEZ (según certificado allegado – se allego poder) en consecuencia, se le reconoce por la conciliadora personería para actuar en el presente trámite.

La conciliadora insta a las partes asistentes que manifieste si tienen ánimo conciliatorio, en relación con el conflicto derivado de la suscripción entre ellos de un contrato de consorcio con el propósito de participar en el proceso licitación pública No. 099-ARC-CBNL02-2022 de la Armada Nacional cuyo objeto era la prestación de servicios de manejo integral de residuos sólidos, reciclables especiales y peligrosos incluyendo la actividades de aseo, barrido de calles, succión, recolección, transporte y disposición final para las unidades de la fuerza naval del pacifico , y su consecuente ejecución.

www.cchuila.org

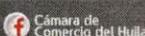
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

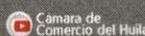
www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



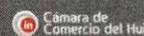
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

De igual manera se verifique el posible incumplimiento del contrato de consorcio por parte de la Asociación y los perjuicios que esta situación generaron en el consorciado SERVIAMBIENTAL.

En cuanto a los hechos relacionados con el conflicto se precisa que, en el mes de septiembre de 2022, la Sra Carmen Alicia Hernández en calidad de representante legal de la Asociación, busco a algunos directivos de la convocante a fin de suscribir un contrato de colaboración empresarial – Consorcio, con el propósito de participar en un proceso licitatorio público de la Armada Nacional para el manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos de la entidad en la base naval ARC MALAGA. Que el consorcio se suscribió con fecha 2 de diciembre de 2022 y se denominó CONSORCIO AMBIENTAL, al igual que el contrato derivado de la licitación el cual fue adjudicado el 9 de diciembre de 2022. El conflicto entre los consorciados se presenta en la ejecución del mismo (circunstancias relacionadas con la representación del consorcio, manejo de información contable, tributaria, de personal etc), y en las consecuencias que estas conllevan en el contrato estatal de prestación de servicios de manejo de residuos, que se está ejecutando con la Armada Nacional en la base naval ARC MALAGA.

Frente a los hechos planteados son pretensiones principales del convocante:

PRIMERO. Que se reconozca el incumplimiento del contrato de consorcio denominado CONSORCIO AMBIENTAL, de fecha 2 de diciembre de 2022, por parte de la convocada.

SEGUNDO. Que como consecuencia del incumplimiento, se resuelva el contrato de colaboración empresarial - CONSORCIO AMBIENTAL Nit. 901.664.468-0 de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano.

TERCERO. Que como consecuencia del incumplimiento la convocada indemnice al convocante los perjuicios materiales causados que se estiman en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$53.500.000).

CUARTO. Que como consecuencia del incumplimiento la convocada indemnice al convocante los perjuicios materiales causados, se incluya dentro de la misma, la corrección monetaria.

www.cchuila.org

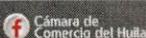
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

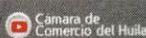
www.cchuila.org



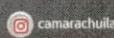
Cámara de Comercio del Huila



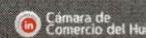
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

QUINTO. Que la convocada pague al convocante, las costas y las agencias en derecho a que haya lugar, incluyendo el valor de las costas de los abogados contratados para la representación judicial por parte de la convocante.

Y como subsidiarias:

PRIMERA. Que se reconozca el incumplimiento del contrato de consorcio denominado CONSORCIO AMBIENTAL, de fecha 2 de diciembre de 2022, por parte de la convocada.

SEGUNDA. Que se termine el contrato de colaboración empresarial o acuerdo consorcial.

TERCERA. Que se liquide el contrato consorcial denominado CONSORCIO AMBIENTAL, Nit. 901.664.468-0

CUARTA. Que la convocada le reintegre a la convocante la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$30.936.381) por los gastos sufragados del contrato.

QUINTA. Que la convocada pague al convocante, las costas y las agencias en derecho a que haya lugar, incluyendo el valor de las costas de los abogados contratados para la representación judicial por parte de la convocante

Conocidas las pretensiones del convocante la convocada a través de su apoderado manifestó que el ánimo de su representada era conciliatorio y por tanto, propone que se acabe de mutuo acuerdo el contrato de consorcio denominado CONSORCIO AMBIENTAL, generándose de manera inmediata el cese de las obligaciones interpartes y en relación con el contratante – Armada Nacional. De igual manera propone reconocer la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$53.500.000) y la exoneración de cualquier clase de responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, disciplinaria y tributaria a la Sociedad Serviambiental SA ESP,

www.cchuila.org

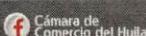
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

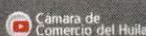
www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



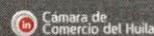
@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



**Cámara de Comercio
del Huila**

por las circunstancias que se pudiesen derivar en la ejecución del contrato de prestación de servicios de manejo integral de residuos sólidos, reciclables especiales y peligrosos incluyendo la actividades de aseo, barrido de calles, succión, recolección, transporte y disposición final para las unidades de la fuerza naval del pacífico en la base naval ARC MALAGA.

Frente a estas manifestaciones se indica por el apoderado de la convocante que esta de acuerdo, pero que dadas las condiciones y la calidad del contratante del CONSORCIO AMBIENTAL, la Armada Nacional, es de su interés que se tenga un documento de esta entidad, en donde se indique la aceptación del ingreso de otra persona jurídica que ocupe el lugar de la convocante en el consorcio, situación que permitiría la liquidación y finiquito del contrato de colaboración. Como esta situación es un hecho derivado de la voluntad de un tercero, se propone por este apoderado una conciliación parcial, por cuanto no se puede liquidar el contrato consorcial hasta tanto no se obtenga el documento mencionado.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

Se tiene como acuerdo conciliatorio parcial:

PRIMERO. El Convocante Sociedad SERVIAMBIENTAL SA ESP y la convocada ASOCIACION DE PROFESIONALES DE INVERSION PUBLICA Y PRIVADA S&A, manifiestan que terminarán de mutuo acuerdo el contrato de colaboración empresarial denominado CONSORCIO AMBIENTAL Nit. 901.664.468-0, una vez ocurra 1. Que la ARMADA autorice la cesión total del contrato de colaboración y el ingreso del nuevo CONSORCIO. 2. Autorice la cesión total de los derechos, obligaciones y deberes de la participación que tiene el consorciado SERVIAMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

SEGUNDO. Que la convocada pagará a la convocante la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$53.500.000), por concepto de los gastos y posibles perjuicios que pudiere afectar a la convocante, pago que se realizará así:

1. La suma de \$18.000.000, el día 30 de junio de 2023, mediante abono en la cuenta de ahorros 45525832418 de la convocante en BANCOLOMBIA. (anexo certificado bancario)
2. La suma de \$18.000.000, el día 30 de julio de 2023, mediante abono en la cuenta de ahorros 45525832418 de la convocante en BANCOLOMBIA.
3. La suma de \$17.500.000, el día 30 de agosto de 2023, mediante abono en la cuenta de ahorros 45525832418 de la convocante en BANCOLOMBIA.

TERCERO. Que la CONVOCADA, asumirá todas las circunstancias que acarren responsabilidad derivadas de la ejecución del contrato de colaboración empresarial denominado CONSORICO AMBIENTAL Nit. 901.664.468-0, es decir, que la convocante, no será responsable de los hechos o circunstancias derivadas del contrato mencionado y que aparecen como consecuencia de la responsabilidad del contrato.

CUARTA. Las partes manifiestan que respecto de las demás pretensiones, no existe acuerdo quedando en consecuencia pendiente la liquidación del contrato por no existir un documento expreso de la Armada Nacional en relación con el ingreso de una nueva persona en la ejecución del contrato de prestación de servicios de manejo integral de residuos sólidos, reciclables especiales y peligrosos incluyendo la actividades de aseo, barrido de calles, succión, recolección, transporte y disposición final para las unidades de la fuerza naval del pacífico en la base naval ARC MALAGA.

www.cchuila.org

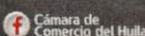
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



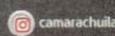
Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

Por lo anterior, la conciliadora manifiesta a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo y tiene efecto de cosa juzgada de los hechos objeto de la conciliación parcial, en consecuencia, se solicita a la Cámara de Comercio del Huila su registro. La diligencia se inició hoy 4 de abril de 2023 a las 2 pm y termino a las 4:30 p m.

DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR
Conciliadora (asiste virtual)

ANDRES ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL
CC No. 7.726.342 y TP No. 216.951 del CSJ
Apoderado convocante (asiste virtual)

ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA
CC No.1.090.478.576 y TP No. 342.131 del CSJ
Apoderado Convocada (asiste virtual)

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila

ACTA No. 002
CONSORCIO AMBIENTAL
(28 de septiembre de 2023)

REUNIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO AMBIENTAL

En la ciudad de Neiva (H), **ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía número 26.421.206 expedida en Neiva (H), quien actúa en calidad de representante legal de **SERVIAMBIENTAL® S.A. E.S.P.**, sociedad mercantil de derecho privado y con domicilio en la ciudad de Neiva (H), identificada con Nit. 830.510.145-9, quien en adelante y para los efectos de la presente Acta de denominará **SERVIAMBIENTAL**, por una parte, y por la otra, desde la ciudad de Bogotá D.C., **LAURA SOFIA SANDOVAL HERNANDEZ**, persona igualmente mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA Y PRIVADA S&A**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit. 901.231.658-5, quien en adelante y para los efectos de la presente Acta se denominará **LA ASOCIACIÓN**, y que conjuntamente se denominarán LAS PARTES, suscribimos la presente Acta de Reunión donde declaramos llegar a acuerdos mutuos, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que las representantes legales conformamos un consorcio al que denominamos CONSORCIO AMBIENTAL, para presentar oferta conjunta dentro del Proceso de Licitación Pública No. 099-ARC-CBNLO2-2022 de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA cuyo objeto es la *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RECICLABLES, ESPECIALES Y PELIGROSOS INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, SUCCIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO”*.
2. Que en el citado acuerdo consorcial, se indicó que *“Las representantes legales del CONSORCIO AMBIENTAL son ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA, identificada con C.C. 26.421.206 de Neiva (H) y LAURA SOFIA SANDOVAL HERNANDEZ LAURA SOFIA SANDOVAL HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1.233.694.899 de Bogotá D.C., quienes están expresamente facultadas para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.”*
3. Que LAS PARTES de manera conjunta han acordado modificar el porcentaje de participación del consorcio.
4. Que mediante contrato de promesa del 24 de noviembre de 2022, la ASOCIACION se comprometió a entregar la representación legal a ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA y la administración del contrato a SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.

5. Que mediante reunión del 2 de diciembre de 2022, tal como consta en acta 001 de la misma fecha, las partes se comprometieron a entregar la representación legal del consorcio a ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA, y la administración del contrato estatal a SERVIAMBIENTAL S.A. E.S.P.
6. Que es LA ASOCIACIÓN quien detenta la representación legal del CONSORCIO AMBIENTAL y quien ha ejercido la administración del contrato 087-ARC-CBNL-02-2022 hasta la fecha.
7. Que se encuentra en curso por parte de la ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC MÁLAGA-, un proceso de declaratoria de caducidad administrativa.
8. Que LAS PARTES han acordado, que a partir del 28 de septiembre de 2023, la representación legal principal del CONSORCIO AMBIENTAL estará en cabeza de ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.421.206 de Neiva (H).
9. Que las partes han acordado, que a partir del 28 de septiembre de 2023, la administración del contrato 087-ARC-CBNL-02-2022 estará a cargo de SERVIAMBIENTAL, quien será la empresa líder del Consorcio Ambiental.
10. Que a partir de la misma fecha, la señora LAURA SOFIA SANDOVAL HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.233.694.899 expedida en Bogotá D.C. será la representante legal suplente, quien reemplazará a la representante legal principal en faltas temporales o absolutas.
11. Que en atención a los anteriores considerandos, la presente acta se entenderá como anexo al acuerdo consorcial, donde LAS PARTES

ACUERDAN

PRIMERO. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Acuerdan LAS PARTES modificar el porcentaje de participación en el CONSORCIO AMBIENTAL, el cual quedará de la siguiente forma:

SERVIAMBIENTAL	51 %
LA ASOCIACIÓN	49 %

SEGUNDA. REPRESENTACIÓN LEGAL. Se designa como representante legal principal del CONSORCIO AMBIENTAL la señora ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.421.206 de Neiva (H).

PARÁGRAFO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal tendrá facultad para la suscripción de todo tipo de negocio jurídico, compra de bienes y servicios, contratación de personal, suscripción de contratos con terceros, designación de apoderados, realización de conciliaciones, transacciones y en general, cualquier otro tipo de acto o negocio que implique asumir deberes, derechos y obligaciones.

TERCERA. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. Se designa como representante legal suplente del CONSORCIO AMBIENTAL la señora *LAURA SOFIA SANDOVAL HERNANDEZ LAURA SOFIA SANDOVAL HERNANDEZ*, identificado con C.C. No. 1.233.694.899 de Bogotá D.C.,

PARÁGRAFO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El representante legal suplente solamente podrá actuar ante probadas faltas absolutas o temporales del representante legal principal.

CUARTA. ENTREGA DE INFORMES DE EJECUCIÓN. Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente acuerdo, LA ASOCIACIÓN presentará al consorciado SERVIAMBIENTAL un informe de cumplimiento y ejecución del contrato estatal, con los medios de prueba que permitan identificar y esclarecer los hechos motivo de la citación a audiencia de debido proceso mediante oficio MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDEADMBNL02-29.25 de 28 de agosto de 2023.

QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. Los integrantes del consorcio asumen las siguientes obligaciones: (i) Colaborar de buena fe y hacer sus mejores esfuerzos, lo que incluye asumir individualmente los costos que sean razonablemente necesarios para la ejecución del contrato estatal. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las partes asumirán en proporciones iguales los costos que impliquen la normalización del contrato; (ii) De buena fe, y de común acuerdo a distribuir los beneficios económicos obtenidos de manera proporcional entre las partes según la participación que les corresponda; (iii) Mantener y extender cuando sean necesarias las garantías en los amparos y vigencias que exija LA ARMADA NACIONAL con ocasión y en los términos del contrato; (iv) Cumplir las obligaciones legales en materia, laboral, de seguridad social y tributaria.

SEXTA. CAPACIDAD. El consorcio podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias dirigidas a la realización de su objeto. Cada una de las empresas que conforman este consorcio, deberá garantizar el aporte de los recursos financieros, equipos y herramientas según el porcentaje de participación, estipulado entre las partes. El consorcio será sujeto pasivo de reclamaciones y/o acciones administrativas o judiciales y los integrantes de este comparecerán y responderán de forma solidaria, en cuanto a la ejecución del contrato 087-ARC-CBNL-02-2022.

SÉPTIMA. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del contrato será de cargo de SERVIAMBIENTAL. Para el correcto entendimiento y ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan crear junta de socios del Consorcio, la cual estará conformada por el representante legal o el delegado de cada una de las consorciadas, o por el suplente en el evento de ausencia del principal. La junta se reunirá por derecho propio una de forma trimestral, mediante convocatoria realizada por el representante legal principal. De forma extraordinaria sesionará cuando las necesidades e imprevistas del Consorcio así lo requieran.

OCTAVA. INDEMNIDAD. LAS PARTES dan reconocimiento y alcance al acta de conciliación extrajudicial en derecho del 4 de abril de 2023, donde se obtuvo acuerdo parcial entre LAS PARTES, por lo que LA ASOCIACIÓN se obliga a dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en la citada acta, y en especial, a mantener indemne a SERVIAMBIENTAL *“respecto a todas las circunstancias que acarren responsabilidad derivadas de la ejecución del contrato de colaboración empresarial denominado CONSORCIO AMBIENTAL Nit. 901.664.468-0, es decir, que la convocante, no será responsable de los hechos*

o circunstancias derivadas del contrato mencionado y que aparecen como consecuencia de la responsabilidad del contrato.”

NOVENA. AUTONOMIA. Cada contratante mantendrá su autonomía administrativa, técnica, directiva, jurídica y económica, y el consorcio no tendrá injerencia en las actividades de quien se une temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN EN LOS FLUJOS DE CAJA LIBRE: Recibida la remuneración de la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC MÁLAGA, se descontarán todos los costos operativos en que incurra el consorcio con motivo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los dineros que sean pagados al consorcio en relación con la ejecución de los contratos, serán consignados en cuenta bancaria que estará a nombre del consorcio. La cuenta bancaria deberá ser generada en una entidad bancaria establecida en Colombia.

El consorcio tendrá cierres trimestrales financieros para conocer, aprobar y consultar el estado económico del proyecto.

El consorcio tendrá un cierre contable anual a realizar a más tardar el mes de febrero de cada año donde se comunicará la repartición de las utilidades, su reserva y/o pérdida del proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente acuerdo estará regido por las leyes del ordenamiento jurídico de la República de Colombia. Las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre las partes con relación a este acuerdo, su existencia, interpretación, validez, alcance, ejecución, cumplimiento y finalización, será resuelta mediante la negociación directa entre ellas, en un término de 30 días calendario. En caso de no poder resolver la controversia en forma directa dentro del término antes fijado, las partes someterán sus diferencias a Tribunal de Arbitramento, en cuyo caso, se seguirán las siguientes reglas:

- a) El funcionamiento del Tribunal se sujetará a lo establecido en el reglamento de la Cámara de Comercio del Huila.
- b) El Tribunal constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes.
- c) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 SMMLV), en el cual habrá un (1) solo árbitro.
- d) Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Huila.
- e) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por la Cámara de Comercio del Huila.
- f) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley (6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala.
- g) El Tribunal decidirá en derecho.
- h) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Neiva (H), en la Cámara de Comercio del Huila.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descrita en este contrato, da derecho a la parte cumplida, a terminar el contrato de colaboración empresarial, y a exigir el pago de los perjuicios que le hubiere podido causar la parte incumplida. No obstante lo anterior, no podrá darse por finalizado el presente acuerdo, mientras se encuentre en

vigencia y ejecución el contrato adjudicado por LA ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC MÁLAGA-, o mientras la Entidad Estatal no autorice la finalización del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de una de las partes, la parte afectada podrá reclamar de la parte incumplida el monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que conozcan las partes con ocasión de las tratativas precontractuales, así como con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, constituye INFORMACION CONFIDENCIAL. Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes a los titulares de la información autorizadas para distribuirla o utilizarla, en consecuencia, LAS PARTES se obligan a utilizar tal información única y exclusivamente para el correcto desarrollo del objeto contractual, no la duplicarán, distribuirán, publicarán, ni divulgarán a persona natural o jurídica alguna. Cualquiera de las partes podrá aplicar medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte de la parte afectada. La información se mantendrá como confidencial durante el término de ejecución del presente contrato y por cinco (5) años más a partir de su terminación. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables a cualquiera de las partes.

DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con la inclusión de la presente cláusula LAS PARTES reconocen y aceptan que han sido informadas de la existencia de las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes, y en consecuencia se autorizan de manera recíproca con la firma del presente, a realizar el tratamiento de los datos personales que han suministrado en virtud del presente contrato, con el fin de utilizarlos para ejecución y liquidación del presente contrato. Las partes aceptan que los derechos que les asisten como titulares de los datos suministrados son los dispuestos en la política de manejo de datos personales y los establecidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que corresponden a: i. Conocer, actualizar y rectificar los datos personales; II. Solicitar prueba de la autorización otorgada; III. Ser informado, previa solicitud, sobre el uso que se ha dado a esos datos; IV. Presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la referida Ley; V. Revocar la autorización otorgada en el caso de no cumplirse los principios, derechos y garantías a que tiene derecho en esta materia.

DÉCIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES declaran de manera voluntaria que (I) su patrimonio y los ingresos adicionales que tuviere, no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero; (II) En desarrollo de las actividades encargadas y dentro del término de ejecución del presente contrato, no incurrirá en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, y en consecuencia se obliga a responder frente al terceros por todos los perjuicios que se llegasen a causar como consecuencia del daño ocasionado.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRINCIPIOS Y RESPETO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA: Cada uno de los integrantes se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de valores y principios éticos tales como la Equidad, el Respeto, la Solidaridad, la Integridad, la Honestidad, la Transparencia, la Justicia, la Responsabilidad, el Trabajo en equipo, que fortalecen una cultura ética y de servicio generando que la motivación e interiorización de cada uno de esos valores en las actividades diarias los lleve a la reflexión frente a un comportamiento transparente en la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES EN MATERIA LA/FT. Cada uno de LAS PARTES se obliga especialmente a:

1. Denunciar ante la autoridad competente e informar a la Junta de Socios la ocurrencia de los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, porte, tráfico y fabricación de estupefacientes y demás). En este sentido, cualquiera de las partes podrá también solicitar dar por terminados los subcontratos que se celebren, por hechos relacionados con apoyo y financiación al terrorismo, lavado de activos, porte, tráfico y fabricación de estupefacientes y demás conductas punibles relacionadas.
2. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad políticas y los procedimientos para tal fin.
3. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.
4. Cada una de las partes se compromete con el íntegro cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano, y en especial, a desarrollar e implementar acciones y estrategias que prevengan la comisión de conductas punibles al interior de sus Compañías.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA DE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES. Las partes se comprometen con la firma del presente, a garantizar conductas de transparencia, ética y lealtad en desarrollo de sus relaciones comerciales. Así, se obligan las partes a rechazar y denunciar ante su similar cualquier tipo de conducta que pueda constituir dádiva, premio o recompensa, así como las que tiendan a influir miedo, terror, presión o coacción con el fin de obtener provecho alguno en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA. EFECTOS. Este acuerdo cuenta con completo acuerdo de las partes con respecto al asunto tratado y reemplaza y tiene prelación sobre cualquier comunicación previa oral o escrita, representaciones o entendimientos realizados entre las partes sobre este documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación de estos acuerdos, requiere de la autorización de todas las partes consorciadas, en especial en cuanto a los términos y extensión de la participación de cada uno de los consorciados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El Consorcio se disolverá: a) por cumplimiento de los objetivos previstos en el acuerdo; b) por vencimiento del término de duración (hasta la liquidación final del contrato); c) por disposición judicial; d) por las demás causales establecidas en la ley y en el acuerdo consorcial.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DEL KNOW HOW Y DERECHOS DE AUTOR DE LOS CONSORCIADOS: Si de la ejecución y desarrollo del contrato con LA ARMADA NACIONAL – BASE ANAVL

ARC MÁLAGA, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras, diseños, obras literarias, obras multimedia, obras audiovisuales, obras musicales, software, marcas, patentes, modelos de utilidad, secretos industriales, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, variedades vegetales o cualquier tipo de obra o invención que pudiera llegar a ser protegible vía propiedad intelectual, bien sea derecho de autor o propiedad industrial, pertenecerán a los consorciados, por partes iguales, caso en el cual se deberán celebrar acuerdos de propiedad intelectual, contratos de cesión y/o licencias para cada caso en particular en donde se especifique el desarrollo conjunto de ambas entidades y los porcentajes de Titularidad, regalías, participación y demás derechos a los que haya lugar, así como también se obligan a recíprocas comunicaciones, en el caso de llegar a los resultados susceptibles de protección vía propiedad intelectual, manteniendo el secreto necesario para proteger ese resultado, si llegare a haber interés de las partes en la obtención de protección de los derechos mencionados, sus costos y gestión, serán regulados en un acuerdo de propiedad intelectual específico para cada caso en particular el cual se sujetará a lo estipulado en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones, la Decisión 351 de 1993 Régimen Común de Derecho de Autor y Conexos de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, ley 1450 de 2011 y demás legislación aplicable en la materia. Así mismo, los consorciados declaran que cada una de ellas conservará la titularidad de aquellas obras o invenciones que haya desarrollado y que aporte al consorcio para su uso, así como aquellas obras o invenciones que, habiéndose realizado dentro del marco de este, sean el resultado del trabajo exclusivo de alguna de las partes. La información que se recaude para el desarrollo del presente acuerdo y los convenios específicos, así como los informes, monografías, artículos, investigaciones y demás productos que resulten, como en el desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros por alguna de las partes sin la previa y escrita autorización de la otra parte y de los autores y creadores generadores de la información o producto, entendiéndose que la información que se recaude, procese y publique tiene carácter de pública en virtud de la transparencia que debe regir el actuar de todas las entidades públicas. Las partes de común acuerdo establecen que ambas podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, respetando la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, disposiciones complementarias y en la normatividad vigente en la materia en las instituciones, y en especial dando cumplimiento al régimen de Propiedad Intelectual acordado en cada convenio específico.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes en ella intervinieron, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SERVIAMBIENTAL

LA ASOCIACIÓN

ANGELA M. AROCA HERMOSA
C.C. 26.421.206 de Neiva (H)


LAURA S. SANDOVAL HERNANDEZ
C.C. 1.233.694.899 de Bogotá D.C

SOLICITUD PROCESO RAD 2023-722

Andrés Felipe Borrero Mejía <andresfelipe1321@gmail.com>

Vie 3/11/2023 12:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES S&A <asoplama2018@gmail.com>; Gerencia | Serviambiental S.A.E.S.P. <gerencia@serviambiental.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO COMPLETO.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente correo, solicito se me otorgue personería jurídica para actuar y se dé trámite al recurso interpuesto en contra del auto que libra mandamiento de pago en contra de mi prohijada. así mismo se me dé la oportunidad procesal de controvertir y conocer el contenido íntegro de la demanda.



Señora

Juez 2 Civil Municipal

E. S. D

Referencia: Interposición recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el 13 de febrero de 2024 por medio de la cual se rechaza la presente demanda de declaración de pertenencia de inmueble rural por prescripción extraordinaria adquisitiva. - Demandante Benito Medina Dussan y demandado Salvador Medina Dussan y otros. - Rad: 41001400300220230090400

Miller Pulido Olaya, abogado titulado, obrando en nombre y representación del señor Benito Medina Dussan, dentro del término establecido objetivamente me permito interponer el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido por esa judicatura fechado el 13 de febrero de este hog año, con el propósito de que el superior desate el conflicto aquí suscitado, en el entendido que respeto la decisión aquí indicada pero no la comparto, esto es, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1.- Respecto a este numeral me permito comunicarle a la señora Juez, que no concede una interpretación sistemática de la norma establecida si tenemos en cuenta que esta es clara y precisa en su numeral 2 del artículo 83 del C.G.P. en el entendido que dice "Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio de la región, si nos detenemos minuciosamente en el cuerpo del dossier esta debidamente de que se trata de un inmueble ubicado en el sector rural denominado "El Viso", su área de dimensión de 15.400 M2 aunque la norma no lo establece, ubicado en la vereda de Peñas Blancas del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, predio que se encuentra dentro de uno de mayor extensión denominado "La Siberia", datos que la norma omite en su exigencia pero la judicatura lo establece para denegar su admisión.- También se encuentran debidamente establecidos sus colindantes, esto con el propósito de establecer de que se trata del mismo inmueble a usucapir.- En lo indicado al nombre de sus colindantes aunque en la demanda se encuentra establecidos, pues como bien es sabido que es difícil la identificación de las personas por diferentes circunstancias, porque algunos sus permanencias son extemporáneas y en otras estos se interponer en hacer identificados,

Al respecto Corte Suprema de Justicia Sala Civil dijo "Lo anterior toda vez que basta que razonablemente se trata del mismo predio con sus características fundamentales, ya que estos límites pueden variar con el correr de los tiempos, por segregación variaciones en nomenclatura y calle, mutación de colindantes etc.

Así mismo preciso que los linderos, colindantes, cabida y la ubicación de los bienes en general constituyen una fuente apreciable cuando de determinarlo se trata. -

Sin embargo, afirmo que como estos aspectos están sujetos a variación por diversas causas, separaciones, alteraciones de colindantes o inclusive por obra de la naturaleza, lo importante es que no exista duda sobre que los bienes indicados (...) sean los mismos que están siendo poseídos por el demandado. - Sent SC-88452016-66001310300320100020701 Julio 1 de 2016.-

2.- En lo referente a este numeral debo sugerirle respetuosamente a la señora Juez que se apersona directamente de esta demanda y atendiendo a criterios objetivos e interpretativos tanto de las pruebas allegadas al dossier, como también quedo debidamente clarificado en la subsanación de la demanda lo aquí indicado, que el predio a usucapir se encuentra dentro del de mayor extensión que es el inmueble denominado la "Siberia" cuyo folio de matrícula es 200-123240, donde indica que este se encuentra cerrado y en las pruebas documentales se allego el certificado de libertad y tradición de este predio, como lo indica el artículo 375 Numeral 5 C.G.P. y quien tiene la responsabilidad de la sustanciación de la respectiva demanda por lo que se avizora desconoce cuando se encuentra frente a un certificado especial, y respecto al punto primero la judicatura lo clarifica en su dimensión, localización, contradiciendo a lo denegado al numeral primero.- De la misma manera aparece en la sección de pruebas el avalúo catastral del predio de mayor extensión, debido que esta clarificado que los folios de matricula abiertos estos se cedieron a una entidad crediticia, pues en la subsanación de esta demanda quedo especificado.-

Lo que podemos indicar en lo establecido en la apertura de matrícula en segregación o englobe

La norma que estableció la apertura de matriculas cuando de segregación o englobe indica "Siempre que el titulo implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varios de estos en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matriculas del predio de mayor extensión, lo establecido en la Ley 1579/2012 art. 51.-

Refiriéndonos a lo aquí indicado objetivamente se tiene que los predios de segregados se realizaron nuevos folios de matrículas únicamente para estos viene rústicos, ubicando el predio que se conoce como la Siberia, es decir, la dimensión que quedo al fraccionar este, corresponde al predio de mayor extensión, esto es, donde se encuentra ubicado el predio que se le solicita su usucapión. -

Además, debemos establecer que el registro no da posesión alguna, como que la posesión de inmueble puede **adquirirse sin registro**. - "La única posesión que se aviene al sistema jurídico patrio es la material y no la inscrita (...)".-

Pues señora Juez como usted lo establece en su providencia en el entendido que cada que se divida materialmente un inmueble o se segregue de una porción el registrador de instrumentos públicos está en la obligación de apertura nuevos folios de matricula y dar aviso a la oficina catastral para que se forme una nueva cedula catastral. - El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del registrador Ley 1579/2012 art. 50.-

Entonces señora Juez, no se debe imponer cargas imposible de cumplir e endilgarle al usuario omisiones que realizo el funcionario encargado para la formación de la ficha o cedula correspondiente a cada unidad, pues lo encomendado por la judicatura al respecto trae altos costos económicos a la parte activa , lo cual no lo conllevaría a ninguna demostración, ubicación del predio usucapir frente a los predios que se desagregaron del mayor extensión, pues estos se encuentra especificados e indefinidos por ser únicos y el restante corresponde al de mayor extensión donde se localiza el bien a usucapir .- Pues por lo tanto por estas circunstancias, no se me expidió dicha certificación como lo establece la norma.-

Ahora bien, se debe indicar a la judicatura que en el proceso de pertenencia en la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble se clarificara , verificara y quedara especificado la identidad del bien inmueble aquí referenciado y las dudas que le surge hasta el momento quedaran especificadas, en el entendido que son hechos constitutivos de la posesión alegada, en el desarrollo de la misma y conforme a las prueba documentales que la soportan, entre esto, el plano, su señoría podrá practicar las pruebas que considere pertinente para verificar la identidad de la zona o del bien materia de la declaración de pertenencia.-

Una vez proferida la respectiva sentencia y ejecutoriada esta, se inscribe en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente al bien. - Si la matricula no esta abierta o la determinación del bien que aparece en ella no coincide con la expresada en la sentencia, se abre o renueva, según el caso, pero sin relacionar los títulos anteriores a la sentencia de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 69 del decreto 1250/70

Insisto a la judicatura que previo a calificar la demanda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 y realizar lo pertinente a las entidades a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano ´para el desarrollo Rural-Incoder-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones .-

la declaración de pertenencia de este inmueble rural por prescripción extraordinaria adquisitiva se está llevando a cabo conforme el artículo 375 del C.G.P. en ninguna de su aparte hace referencia en lo referente al aporte de las coordenadas Magna-sirgas, marco de referencia para la información cartográfica, se tiene que decir, que dicha información no la posee los entes administrativos.

No existe coherencia en lo establecido por la judicatura al indicar que la demanda no se subsano en su debida forma como lo indica los numerales 4,5 y 9 del artículo 82 en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. si nos ubicamos en el cuerpo de esta podemos avizorar que lo establecido por el despacho no se aviene a la realidad indicado en el dossier.

-

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos respetuosamente le solicito a la judicatura se sirva revocar el auto proferido el 13 de febrero del presente hogañio y en su lugar admitir la presente demanda y concederle el impulso procesal respectivo, en caso de no acceder a lo aquí clamado, se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior para que este desate la controversia aquí establecida. –

Cualquier información la percibo en mi correo electrónico millerpulidoo@hotmail.com
celular 3103106170.-

Cordialmente

MILLER PULIDO OLAYA
C.C. N. 12.114.435
T.P. 129.975 C.S.T.

**envio recurso reposición subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda.-
Verbal pertenencia demandante Benito Medina Dussan Demandado Salvador Medina
Dussan Ra. 20230090400**

Equipo de Cuentas. <millerpulidoo@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 02:33 PM

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (499 KB)

Recurso reposición subsidio apelación rechazo demanda.docx;

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO

Abogado



Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: HOLY MARY SCHOOL S.A.S.

DEMANDADO: JAZMIN MARITZA SÁNCHEZ DURAN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001402200220140018300

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD
RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la demandante **HOLY MARY SCHOOL S.A.S.** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar a la señora Juez la liquidación de crédito actualizada a corte 05 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 1.170.000,00
INTERESES CAUSADOS EN ÚLTIMA LIQUIDACIÓN MODIFICADA POR EL DESPACHO	\$ 2.762.243,00
NUEVOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A CORTE 05 DE FEBRERO DE 2024	\$ 985.122,14
TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$ 4.917.365,14

1. Conforme la liquidación de crédito que se adjunta, y las sumas de los intereses causados, solicito respetuosamente se apruebe la liquidación de crédito actualizada que asciende a la suma de **\$4.917.365,14**.
2. Solicito respetuosamente se envíe a mi correo electrónico carlospabogado01@hotmail.com copia de la respuesta de la medida cautelar de embargo del inmueble con folio de matrícula 200-18159 radicada el 23 de enero de 2023, mediante Oficio No. 0117. En caso de no existir respuesta a la medida cautelar del Oficio 0117, **sírvase requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para que informe si tomó nota o no de la medida decretada.

Anexo: Liquidación de crédito actualizada desde el 11 de junio de 2021 al 05 de febrero de 2024.

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.

C.C 7.731.482 de Neiva

T.P No. 217.411 Del C. S. de la J.

NEIVA - CARRERA 8 No. 5 – 31 CENTRO TELS: 8721411 – 3102387396

[Email-carlospabogado01@hotmail.com](mailto:carlospabogado01@hotmail.com)

www.carlospardomoabogados.com

-  [Gerencie.com](#)
-  [Guía Laboral 2024](#)
-  [Temáticas](#)
-  [Preguntar](#)
- 
 - Notificaciones sólo para usuarios registrados.
- 
 - [Iniciar sesión](#)
 - [Registrarse](#)
-



Resumen de la liquidación de intereses

Valor de la deuda	Días de mora liquidados	Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$1.170.000,00	969	Moratorio	\$985.122,14	\$2.155.122,14

Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Junio 2021	17.21%	19	0.0124506071%	\$14,567,21	\$14.567,21
Julio 2021	17.18%	31	0.0203342873%	\$23,791,12	\$38.358,33
Agosto 2021	17.24%	31	0.0204003877%	\$23,868,45	\$62.226,78
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0196847186%	\$23,031,12	\$85.257,90
Octubre 2021	17.08%	31	0.0202240511%	\$23,662,14	\$108.920,04
Noviembre 2021	17.27%	30	0.019769959%	\$23,130,85	\$132.050,89
Diciembre 2021	17.46%	31	0.0206424912%	\$24,151,71	\$156.202,61
Enero 2022	17.66%	31	0.0208622255%	\$24,408,80	\$180.611,41

Febrero 2022	18.30%	28	0.0194628587%	\$22,771,54	\$203.382,96
Marzo 2022	18.47%	31	0.0217486684%	\$25,445,94	\$228.828,90
Abril 2022	19.05%	30	0.0216528834%	\$25,333,87	\$254.162,77
Mayo 2022	19.71%	31	0.0230950065%	\$27,021,16	\$281.183,93
Junio 2022	20.40%	30	0.0230637916%	\$26,984,64	\$308.168,57
Julio 2022	21.28%	31	0.0247814543%	\$28,994,30	\$337.162,87
Agosto 2022	22.21%	31	0.0257710351%	\$30,152,11	\$367.314,98
Septiembre 2022	23.50%	30	0.026249482%	\$30,711,89	\$398.026,87
Octubre 2022	24.61%	31	0.0282933046%	\$33,103,17	\$431.130,04
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0285460006%	\$33,398,82	\$464.528,86
Diciembre 2022	27.64%	31	0.0314149318%	\$36,755,47	\$501.284,33
Enero 2023	28.84%	31	0.0326325054%	\$38,180,03	\$539.464,36
Febrero 2023	30.18%	28	0.0306581793%	\$35,870,07	\$575.334,43
Marzo 2023	30.84%	31	0.0346389217%	\$40,527,54	\$615.861,97
Abril 2023	31.39%	30	0.0340379609%	\$39,824,41	\$655.686,38
Mayo 2023	30.27%	31	0.0340699685%	\$39,861,86	\$695.548,25
Junio 2023	29.76%	30	0.0324647935%	\$37,983,81	\$733.532,05
Julio 2023	29.36%	31	0.0331569007%	\$38,793,57	\$772.325,63
Agosto 2023	28.75%	31	0.0325415481%	\$38,073,61	\$810.399,24
Septiembre 2023	28.03%	30	0.0307751467%	\$36,006,92	\$846.406,16
Octubre 2023	26.53%	31	0.0302793143%	\$35,426,80	\$881.832,96
Noviembre 2023	25.52%	30	0.0282860559%	\$33,094,69	\$914.927,64
Diciembre 2023	25.04%	31	0.0287405094%	\$33,626,40	\$948.554,04
Enero 2024	23.32%	31	0.0269431666%	\$31,523,50	\$980.077,55

Febrero 2024	23.31%	5	0.004311623%	\$5,044,60	\$985.122,14
-----------------	--------	---	--------------	------------	--------------

Agregar este artículo a favoritos

Este sitio web utiliza cookies propias y de terceros para ofrecer un mejor servicio. Al seguir navegando acepta su uso.

Ok

MEMORIAL SOLICITUDES PROCESO EJECUTIVO HOLY MARY VS JAZMIN MARITZA 2014-00183-00

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Mar 06/02/2024 08:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (303 KB)

MEMORIAL ACT LIQ Y RTA MEDIDA HOLY MARY VS JAZMIN MARTIZA J2CMPAL 2014-183.pdf; Actualizacion liq credito Holy Mary vs Jazmin 2014-183 J2cmpal.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

E. S. D.

DEMANDANTE: HOLY MARY SCHOOL S.A.S.

DEMANDADO: JAZMIN MARITZA SÁNCHEZ DURAN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001402200220140018300

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Abogado



www.carlospardomo.com.co

Oficina: Carrera 8 # 5 - 31 Neiva

móvil: (+57) 3102387396

Tel: (+57) 8721411

carlospabogado01@hotmail.com